

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

ESCUELA DE POSGRADO

Doctor Luis Claudio Cervantes Liñán



TESIS:

**EL DIVORCIO POR CAUSA DE ADULTERIO Y LA INDEMNIZACIÓN
POR DAÑO MORAL EN LA PROVINCIA DE TARAPOTO**

Presentado por:

José Antonio Vargas Martínez

Para optar el Grado Académico de:

Maestro en Derecho Civil y Comercial

Asesor: Dr. Luis Alfredo Cuba Ovalle

2017

DEDICADO:

A mi padre, por haber sido mi maestro luz y guía.
A mi madre, sin cuyo apoyo moral no lo habría conseguido.
A mi hija por ser incentivo permanente.

AGRADEZCO:

A mis profesores y colegas; por su invaluable y decidida colaboración

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	2
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8

CAPÍTULO I:

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.	Marco Histórico	10
1.2.	Marco Teórico	13
1.2.1.	El Divorcio	13
1.2.2.	Divorcio por causal	20
1.2.3.	Divorcio por causal en el Perú	30
1.2.4.	Adulterio	34
1.2.5.	Indemnización	36
1.2.6.	Daño moral	38
1.2.7.	Reprobación de Carácter Religioso	41
1.2.8.	Sufrimiento Silencioso de los Hijos	44
1.2.9.	Ruptura, de su Estado Emocional y Psicológico	46
1.2.10.	La familia	50
1.2.11.	Derecho de familia	58
1.2.12.	Matrimonio	60
1.3.	Marco Legal	63
1.3.1.	Constitución Política del Perú	63
1.3.2.	Ley 29227: Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías	64

1.3.3. Código Civil	68
1.4. Investigaciones	75
1.5. Marco Conceptual	79

**CAPITULO II:
EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES**

2.1	Planteamiento del Problema	82
2.1.1	Descripción de la Realidad Problemática	82
2.1.2	Antecedentes Teóricos	83
2.1.3	Definición del Problema	86
2.1.3.1	Problema General	86
2.1.3.2	Problemas Secundarios	86
2.2	Finalidad y Objetivos de la Investigación	87
2.2.1	Finalidad	87
2.2.2	Objetivo General y Específicos	88
2.2.2.1	Objetivos General	88
2.2.2.2	Específicos	88
2.2.3	Delimitación de la Investigación	89
2.2.4	Justificación e Importancia del Estudio	89
2.3	Hipótesis y Variables	90
2.3.1	Supuestos Teóricos	90
2.3.2	Hipótesis General y Específicas	93
2.3.2.1	Hipótesis General	93
2.3.2.2	Hipótesis Específicas	93
2.3.3	Variables e Indicadores	93
2.3.3.1	Identificación de las Variables	93
2.3.3.2	Definición Operacional de las Variables	94

**CAPITULO III:
MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

3.1	Población, Muestra	95
	3.1.1 Población	95
	3.1.2 Muestra	95
3.2	Método y Diseño de la Investigación	96
	3.2.1 Método de Investigación	96
	3.2.2 Diseño de Investigación	97
3.3	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	97
	3.3.1 Las principales técnicas a utilizadas fueron las siguientes:	97
	3.3.2 Instrumentos	98
3.4	Técnicas de Procesamiento de Datos	98
3.5	Prueba de la Hipótesis	98

CAPITULO IV:

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1	Presentación de los Resultados	99
4.2	Contrastación de las Hipótesis	111
4.3	Discusión de Resultados	117

CAPITULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Conclusiones	131
5.2	Recomendaciones	132
	BIBLIOGRAFÍA	133
	Anexos	141

RESUMEN

La investigación titulada **EL DIVORCIO POR CAUSA DE ADULTERIO Y LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN LA PROVINCIA DE TARAPOTO** , tiene como objetivo Determinar la influencia del divorcio por causa de adulterio y la indemnización por daño moral en la Provincia de Tarapoto. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el método deductivo, inductivo y descriptivo y un diseño no experimental, asimismo la población estuvo constituida por 345 abogados de materia de familia y litigantes. Al calcular el tamaño de la muestra se trabajó finalmente con 182 personas. En cuanto al instrumento de recolección de datos tenemos al cuestionario que constó de 11 ítems de tipo cerrado, los mismos que se vaciaron en cuadros en donde se calcularon las frecuencias y porcentajes, complementándose con el análisis e interpretación de los resultados, lo cual nos permitió contrastar las hipótesis.

Finalmente se concluyó y recomendó en estrecha relación con los problemas, objetivos e hipótesis planteadas.

Palabras Claves: Divorcio por causa de adulterio, indemnización, daño moral, perjuicio material.

ABSTRACT

The research entitled THE DIVORCE BY CAUSE OF ADULTERY AND THE INDEMNIFICATION FOR MORAL DAMAGE IN THE PROVINCE OF TARAPOTO, aims to determine the influence of divorce due to adultery and compensation for moral damages in the Province of Tarapoto. The deductive, inductive and descriptive method and a non-experimental design were used to achieve this objective. The survey was also applied to a population consisting of 345 family lawyers and litigants. When calculating the sample size, we finally worked with 182 people. As far as the data collection instrument is concerned, the survey consisted of 11 closed-type items, the same ones that were emptied into tables in which the frequencies and percentages were calculated, complemented by the analysis and interpretation of the results, which Allowed to contrast the hypotheses.

Finally, it was concluded and recommended in close relation with the problems, objectives and hypotheses.

Keywords: Divorce due to adultery, compensation, moral damage, material damage.

INTRODUCCIÓN

El matrimonio es una institución de gran importancia para la sociedad, ya que garantiza la estabilidad y permanencia de la familia como célula fundamental. Sin embargo, como contraposición al matrimonio existe la figura del divorcio, que persigue destruir el lazo conyugal cuando se de las causales establecidas en la ley. Siendo, ello así, a continuación pretendemos centrarnos en el proceso de divorcio por causal de adulterio para determinar los supuestos de su configuración y su probanza; asimismo, es menester señalar que el tema de la probanza del adulterio es muy difícil de acreditar, pues la manera más fehaciente de probar es cuando se tiene la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de uno de los cónyuges durante la vigencia de su matrimonio.

Respecto, al tema materia de investigación, la doctrina nacional ha establecido que la figura del adulterio se configura con la realización del acto sexual fuera del matrimonio, sea este ocasional o de manera permanente. El problema al hacer uso de esta causal de divorcio es la manera de probar las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual, en la mayoría de las veces, se torna bastante difícil.

En este contexto la presente investigación la hemos desarrollado en cinco capítulos:

En el primer capítulo se describen los fundamentos teóricos que constan del marco histórico, teórico, legal y conceptual.

En el segundo capítulo se esboza el problema de investigación, La descripción de la realidad problemática, con definición del problema, objetivos e hipótesis; en el tercer capítulo se contempló el tipo, nivel, método, diseño y las técnicas utilizadas en la investigación.

En el cuarto capítulo ofrecemos la presentación, análisis e interpretación de los resultados, y quinto capítulo se aprecia las conclusiones y recomendaciones, acompañado con su respectiva bibliografía y anexos correspondientes.

CAPÍTULO I:

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Marco Histórico

Divorcio

El divorcio ha existido durante toda la historia de la humanidad. Antes de la época homérica, el divorcio no era conocido, pero después se volvió cosa de diario, repudiando a la mujer por cosas totalmente insignificantes y hasta cierto punto inverosímil.

En Roma, el divorcio ha existido desde su origen, pero los romanos antiguos no usaban esta libertad. Ya que la mujer estaba sometida a la *manus* del marido, era más bien una hija del hombre, por lo tanto, el hombre sólo podía repudiar a la mujer por causas graves. Ahora bien, al término del imperio, se relajaron todas las costumbres y el divorcio se dio con mayor frecuencia por la mujer, lo cual fue muy criticado por la facilidad en que se podían realizar los divorcios.

El divorcio se menciona según algunas ideologías en la biblia en Mateo 19,3: “en la era de Moisés muchos judíos trataban con crueldad a sus esposas, y teniendo en cuenta su crueldad y su corazón, Dios permitió el divorcio. Se divorciaban por cualquier causa” El único requisito para que un judío se divorciara de su esposa era otorgar un acta de divorcio en presencia de dos testigos. Esa era toda la causa.

En cuanto al momento del cristianismo, simple y sencillamente no podía realizarse ya que se consideraba un sacramento indisoluble. Con el paso de los siglos se dio paso a la separación de cuerpos, que sólo dejaban de vivir juntos, sin posibilidad de casarse.

En Francia, el divorcio era más bien, como un castigo al cónyuge infractor, aunque también existía el divorcio de mutuo consentimiento que existió de 1804 a 1816.

En América, además de determinadas restricciones se acepta el divorcio voluntario por Cuba, Guatemala, El Salvador, Panamá, Bolivia, Venezuela y Perú. Sólo que en los nuevos Códigos Civiles de Venezuela y de Perú, primero hay una separación de cuerpos, por dos años en Venezuela, y hasta que transcurran, se puede pedir el divorcio por mutuo consentimiento; en Perú hay una separación de cuerpos por un año y una vez transcurrido, se puede pedir el divorcio por mutuo consentimiento¹.

Adulterio

En la Edad Media existió una alta tasa de ilegitimidad, prueba inequívoca de la existencia de relaciones sexuales extraconyugales. Cinco razones justificarían tales comportamientos:

1. La propia concepción del matrimonio cristiano, monógamo, indisoluble y al margen del placer sexual.
2. Una sociedad en la que el sistema ideológico reconocía únicamente como estados perfectos el eclesiástico y el matrimonial debía disponer, necesariamente, de una puerta

¹ROJINA VILLEGAS, Rafael (1995) *Derecho civil mexicano*, México, 1949, 3 ts. “El matrimonio” se encuentra en el t. II, vol. 1, pp. 368, 369

trasera abierta a otro tipo de vínculos hombre-mujer, aunque sin aceptarlos legalmente.

3. Las estrategias familiares unían parejas que carecían de vínculos afectivos.
4. La subordinación de la esposa a los deseos sexuales del marido sin que éste tuviera en cuenta los de ella.
5. La búsqueda de un heredero cuando éste no se conseguía dentro del propio matrimonio.

Para la sociedad medieval los deslices de las esposas representaban un plus de gravedad al contribuir a poner en peligro el orden natural de la descendencia y la transmisión de la herencia familiar con la introducción de la bastardía. Eran un atentado al honor del marido y de la familia, a su buena fama pública, que exigía ser restituida con el recurso a la sangre, a la violencia, con lo cual se producía una alteración de la paz ciudadana.

En el antiguo Oriente se penaba con la muerte a la mujer adúltera y a su cómplice, quedando a elección del marido perdonarlos.

Los griegos más que reprimir la infidelidad conyugal o la promiscuidad sexual lo que querían era asegurar el derecho del marido a impedir la intrusión de sangre impura en la familia.

Los romanos el adulterio de la mujer no era penado de modo público, el juicio se reservaba al marido, que podía quitar la vida a la mujer y a su amante. Esto cambió con la promulgación de la “*Lex Julia de Adulteriis*”, que convirtió el adulterio en un delito público, pudiendo ser condenados los culpables a la “*relegatio*”, confiscación de sus bienes e infamia. En la época de Constantino no sólo se

castigaba a la mujer sino también al marido. Justiniano lo reguló de otra manera, conservando la pena de muerte para el amante y disponiendo el internamiento de la mujer en un monasterio que no podía abandonar sin permiso del marido.

1.2. Marco Teórico

1.2.1. El Divorcio

De acuerdo a su forma legal, el divorcio solo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante la autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento².

El divorcio es un caso de excepción y no un estado general, por lo que es necesario considerarlo sólo en función de los casos en que la crítica condición de la relación de los esposos es insostenible e irreparable, ya que conduce a la ruptura del vínculo matrimonial y, con ello, a la separación definitiva que los deja en posibilidad de contraer nuevo matrimonio legítimo.

El divorcio tiene como premisa la trasgresión o el incumplimiento de uno o de todos los deberes de carácter moral, luego de haber asumido un compromiso de carácter moral y de reconocimiento legal como el matrimonio. No discutimos la inevitable intervención de la moral en un compromiso como el que se asume de manera voluntaria entre dos seres humanos; sin embargo, consideramos que

² Universidad Nacional Autónoma de México (1989), Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, S.A., México.

no es conveniente regular y resolver de manera tan rígida sólo sobre la base de ello, porque el argumento moral, por su carácter subjetivo e interno, no permite brindar parámetros objetivos en algunas situaciones que ameritan ponerle fin a una relación, sin tener en cuenta vulneración o trasgresión alguna del contenido moral de los deberes conyugales.

Gómez y Weisz (2005)³ mencionan que el divorcio es sin duda una experiencia dolorosa y muy costosa para todos los miembros de la familia desde cualquier punto de vista. Los hijos; sufren las consecuencias de un hecho que ellos no decidieron como lo son: los cambios de horarios, de rutinas, cambios de escuela, de domicilio, de amigos, de vecinos, adaptación a nuevos estilos de vida con padres separados , así también se ven presionados a desempeñar una serie de funciones que difícilmente pueden comprender como lo son los conflictos de lealtad o las presiones de los padres que pueden utilizarlos como intermediarios, palomas mensajeras, misiles, testigos silenciosos, etc.

Wallerstein y Resnikoff, (1997)⁴, indican que el divorcio, en tanto que ruptura de equilibrio, conlleva sufrimiento para la pareja y para los hijos aunque no constituye una enfermedad por sí misma. Así, ningún trastorno ni cuadro clínico son específicos de la situación de divorcio y los

³ GÓMEZ, F. Ma. E. y Weisz, F. T. (2005) Nuevas Parejas Nuevas Familias - México: Norma.

⁴ WALLERSTEIN, J.; RESNIKOFF, G. (1997) Parental Divorce and Developmental Progression: An Inquiry into their relationship. *International Journal of Psycho-Analysis*, 78, 135-154.

síntomas que aparecen se elaboran a partir de la personalidad subyacente y su nivel de evolución.

Según **Carter y McGoldrick, (1995)**⁵ el divorcio es un hecho social que tiene gran efecto sobre las familias, afectando a sus miembros en todos los niveles generacionales. De esta manera, el divorcio no sólo termina afectando a la pareja que se separa, sino que actúa como un todo, provocando una crisis en todos los miembros, de acuerdo a su edad, grado de madurez y mecanismos para afrontar la problemática.

Para **Gardener (1995)**⁶ “El divorcio se traduce para el niño en una pérdida parcial y la separación de sus padres, ya que de alguna forma estarán ambos padres ausentes (tanto el padre de la custodia, que estará deprimido y ocupado, como el que no tiene la custodia, que también se mostrará deprimido y, además, estará apartado físicamente. Todo ello le provocará confusión, angustia, tristeza y enojo contra uno de los padres o ambos. Por lo se puede decir que el niño estará en una fase de duelo [sic]”.

Wallerstein (1995)⁷ señala que en la medida que “el divorcio conlleva la ruptura familiar y por lo tanto la supresión de los puntos de referencia y la desaparición momentánea de las líneas de desarrollo, constituye una experiencia de riesgo, aunque los miembros de la pareja y los hijos pueden reaccionar de forma normal o patológica

⁵ CARTER, E.A. Y MCGOLDRICK, M. (1992). Etapas de ruptura de la relación marital. Paidós: Barcelona.

⁶ GARDENER Richard A. (1995) Las preguntas de los niños sobre el divorcio. Editorial Trillas, México Pág. 31

⁷ WALLERSTEIN, J.; BLAKESLEE, S. (1995) The Good Marriage: How and Why Love Lasts. New York: Houghton Mifflin.

en función de sus disposiciones estructurales propias, del ambiente familiar previo y de cómo se desarrolle el proceso de separación [sic]”.

➤ **Causas de Divorcio más frecuentes⁸**

Principales causas que provocan el fin de un matrimonio:

Infidelidad	Es la Causa más frecuente detectada en los tribunales. Según varios estudios, entre un 18 y un 26% de las rupturas se producen por la infidelidad masculina.
Incompatibilidad	La falta de compenetración llega a hacer imposible la convivencia. Las investigaciones coinciden en señalar que a pesar de ser el argumento más usado, tras éste se ocultan motivos más reales.
Inmadurez	Se da en parejas que se casan muy jóvenes. A las presiones propias de la adolescencia, se unen las tensiones y compromisos del matrimonio.
Drogadicción	Principalmente el abuso de alcohol, que no sólo termina con matrimonios, sino también con vidas y familias enteras.
Malos Tratos	Tanto físicos como psíquicos. Diego Ruiz opina que en muchos casos "se generan porque sexo masculino no acepta el nuevo papel que ya puede desarrollar su mujer". Este hecho hace dudar al hombre sobre cuáles son sus roles sociales en la pareja.
Egoísmo	Gran problema se origina cuando en un matrimonio los cónyuges se acostumbran a recibir y a no dar nada a cambio.
Dinero	Crédito excesivo, el conflicto por no respetar un presupuesto o el materialismo, unido al bajo nivel económico o a problemas en los negocios, pueden ser factores destructivos.
Trabajo	Exceso de actividad laboral, supone un grave problema sobre todo en parejas jóvenes, que terminan descuidando sus hogares.

⁸ DOLTO Françoise (1989) Cuando los padres se separan. Barcelona, Paidós pp. 11

En términos generales, podemos decir que el divorcio es un asunto con el que la iglesia nunca ha llegado a sentirse muy cómoda que digamos. Sin embargo, a medida que como sociedad nos hemos movido en los últimos años en la dirección de una aceptación cada vez más amplia de él, la iglesia en sus muchas manifestaciones ha tendido a resignarse primero por lo menos en algunos casos y en otros casos ha tendido a responder de una manera pragmática y positiva.

➤ **Clases de Divorcio**

- **Divorcio remedio.** Se desvinculan porque la pareja ya no puede cumplir con sus fines: procreación, educación de hijos y falta de ayuda mutua. Por ejemplo, la separación de esposos y el divorcio de Mutuo acuerdo.
- **Divorcio Sanción.** Desvinculación de la pareja por culpa de una de los cónyuges, ya que uno de los cónyuges ha cometido uno o varios hechos, que autorizan al otro, que se siente dañado, para demandar la desvinculación matrimonial. Por ejemplo, el divorcio por adulterio.

➤ **Etapas del divorcio**

Este proceso de divorcio de acuerdo con Díaz, cuenta con las siguientes etapas:

- De prerruptura: Puede iniciarse poco antes del divorcio o ser el final de un estado crónico del matrimonio que finalmente se desestabiliza. La

característica es comenzar a ver el divorcio como un mal menor y luego romper el equilibrio llegando a la decisión del divorcio;

- De ruptura: Este es el momento de la aceptación, por la pareja, de la incapacidad de resolver las tensiones maritales como para continuar la relación
- De familia conviviente uniparental: Su característica más frecuente es el acentuado apego del progenitor custodio el hijo o hijos, aunque excepcionalmente sucede lo contrario: la Abdicación global de las funciones parentales
- De cortejo o arreglo de pareja: Corrientemente la etapa de cortejo sirve para la negociación de un contrato de relación de la pareja⁹.
- De re-matrimonio: Resulta muy importante la participación que se le da y el apoyo que se recibe de la familia extensa
- De familia reconstituida estabilizada: Podemos considerar que esto sucede cuando las reglas familiares han sido acordadas y funcionan, cuando se ha logrado una estructura clara, con autoridad y jerarquías congruentes y finalmente

⁹SAGER, C. (1980) Contrato matrimonial y terapia de pareja. Bs.Aires: Amorrortu. pp. 89

cuando todo el sistema está creciendo o el ciclo de vida familiar continúa su desarrollo¹⁰.

- De destete de la pareja coparental o divorcio definitivo: Cuando los hijos del matrimonio divorciado han llegado a la edad en que no necesitan ya de la función co-parental de sus progenitores, la pareja parental no tiene más razón de ser.

➤ **Criterios Doctrinales¹¹**

- **Tesis Antidivorcista.** Niega el divorcio. Porque un proyecto de vida en común queda truncado, los hijos de alguna manera pierden a sus padres, si los padres forman otro hogar lo hijos se sienten extraños, los hijos desarrollan cierto odio a sus progenitores porque los traen al mundo para abandonarlos. El divorcio impide la misión de tutela de los miembros de la familia. El divorcio da lugar al egoísmo, el “derecho a rehacer su vida” y “derecho a la felicidad” son posiciones de un individualismo secante y egoísta. El ser humano nace para realizar la felicidad de los demás, y no para hacerlos infelices.
- **Tesis Divorcista.** El divorcio es una liberación de una situación insoportable. Es dañino que los hijos vean las disputas. El divorcio no destruye la familia, ya

CARTER, B. & MACGOLDRICK, M. (1995) As mudanças no ciclo de vida familiar. (2º Ed.) Porto Alegre: Artes Médicas. pp. 77

¹¹ MACHICADO, Jorge, (2009) La Familia, La Paz, Bolivia: CED, Centro de Estudios de Derecho. [el divorcio.html](#)

estaba rota por imposibilidad de convivencia armónica. Todos tienen el derecho a una segunda, oportunidad. El divorcio es necesario para evitar mayores peleas continuas de los cónyuges.

1.2.2. Divorcio por causal

El divorcio constituye la institución jurídica mediante la cual se arriba a la disolución del vínculo matrimonial. Sin embargo, la doctrina es pacífica en aceptar que existen dos clases de divorcio:

- Divorcio relativo o separación personal: Denominado es nuestra legislación separación de cuerpos. Se produce como consecuencia del decaimiento del vínculo matrimonial, en cuya virtud los cónyuges ponen fin a la vida en común. Es decir, deja de ser exigible el deber conyugal de cohabitación. Sin embargo, se mantiene vigente el vínculo matrimonial y como lógica consecuencia los cónyuges están impedidos de contraer matrimonio con otra persona.
- Divorcio absoluto o vincular Implica la extinción total y definitiva del vínculo conyugal.

Cornejo Chávez (1999)¹² señala que “no obstante aplicarse a veces el mismo nombre de divorcio tanto a la separación de cuerpos como a la disolución del vínculo matrimonial, distinguiéndose ambas figuras con los calificativos de relativo y absoluto, existe entre las dos

¹² CORNEJO CHÁVEZ, Héctor (1999) Derecho Familiar Peruano, Gaceta Jurídica Editores S.R. L. Lima, p. 323.

una diferencia esencial, pues mientras en la primera el decaimiento del nexo conyugal no permite a los casados la formación de un hogar distinto, en la segunda que destruye totalmente el vínculo cada uno de los ex cónyuges está facultado para contraer nuevo matrimonio con nuevas personas [sic]”.

➤ **Causales que se enmarcan en la tesis doctrinaria del divorcio-sanción:**

a) El adulterio

Tanto doctrinaria como jurisprudencialmente se ha establecido que esta causal se configura cuando se mantiene relaciones sexuales con persona distinta del cónyuge, siempre que sea del sexo opuesto, toda vez que el Código Civil prevé como causal distinta la homosexualidad.

Según la doctrina y como bien refiere Umpire Nogales una condición indispensable para que se configure esta causal es que el adulterio no debe ser provocado, tolerado o consentido por el otro cónyuge¹³.

En relación al plazo de caducidad, éste opera a los seis meses de conocida la causa por el cónyuge agraviado y en todo caso en un plazo máximo de diez años de producido.

b) Violencia física o psicológica que el juez apreciará según las circunstancias:

¹³ UMPIRE NOGALES, Eulogio Rolando (2001) El Divorcio y sus Causales. Ediciones Jurídicas. Lima, p. 109.

Esta causal comprende todos aquellos actos producto de la violencia física o psicológica que de manera constante o reiterada uno de los cónyuges comete contra el otro. Mientras que la violencia física por su propia naturaleza ocasiona daños visibles (lesiones leves o graves), la violencia psicológica, que se ejerce a través de distintos mecanismos de hostigamiento emocional produce más bien daño en la psique de la víctima.

Plácido (2002)¹⁴ indica que “El daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter patológico, del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud [sic]”.

c) Atentado contra la vida del cónyuge

Cabello (1999)¹⁵ manifiesta que esta causal equivale a la “tentativa de homicidio cometida por un cónyuge en perjuicio del otro [sic]”. En efecto, esta causal está comprendida por todo acto doloso que realiza un cónyuge en contra del otro con la finalidad de quitarle la vida, lo que en definitiva convierte en insostenible la vida en común.

d) Injuria grave que haga insoportable la vida en común

¹⁴ PLÁCIDO V. Alex F. (2002) Manual de Derecho de Familia. Lima, Gaceta Jurídica, p. 197.

¹⁵ CABELLO Carmen Julia (1999) Cincuenta Años del Divorcio en el Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, p. 63.

Esta causal también es denominada por la doctrina como sevicia moral, toda vez que está constituida por “el ultraje a los sentimientos o la dignidad de uno de los cónyuges por el otro¹⁶ [sic]”.

A nivel jurisprudencial se ha establecido que la injuria grave importa una ofensa inexcusable, un menosprecio profundo, un ultraje humillante que imposibilita la vida en común.

Cabello, indica que “la ofensa inferida al cónyuge es susceptible de estar contenida en palabras, pronunciadas en forma verbal o escrita, gestos, conducta, e incluso actitud, que denote un ultraje, representando para el consorte un profundo vejamen hacia su personalidad y dignidad¹⁷ [sic]”.

e) Abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda de ese plazo

Esta causal se configura cuando uno de los cónyuges incumple lo establecido por el artículo 289º del Código Civil que textualmente dice: Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal.

En consecuencia, son tres los requisitos que deben confluir para que proceda la separación de cuerpos o divorcio que se funda en esta causal:

¹⁶ CORNEJO CHÁVEZ, Héctor. Op. cit. p. 302.

¹⁷ CABELLO Carmen Julia. Op. cit., p. 70.

- La separación material del hogar conyugal por parte del demandado.
- La intención deliberada de poner fin a la vida en común, rompiendo con ello de hecho la unidad matrimonial.
- Que se verifique el plazo legal mínimo de abandono.

f) Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común

Esta causal está comprendida por los actos deshonestos e inmorales de uno de los cónyuges, que se producen de manera habitual y que afectan considerablemente la personalidad e imagen del otro. Dichos actos atentan contra el respeto mutuo que se deben guardar los cónyuges y, por consiguiente, perjudican la armonía y la dignidad de la familia, deviniendo por causa de éstos insostenible la vida en común.

g) Uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347º del Código Civil

Según Cabello “la toxicomanía es definida como el hábito patológico de intoxicarse, mediante la absorción de sustancias, sin motivos terapéuticos convirtiéndose en una necesidad irresistible, caracterizada por reacciones de acostumbamiento,

que generan en el individuo lesiones físico-mentales de carácter irreversible, y que muchas veces han de conducir a una muerte trágica¹⁸ [sic]”.

Para interponer la acción en este caso deberán confluír los siguientes requisitos:

- Que uno de los cónyuges consuma de manera habitual drogas alucinógenas o sustancias que generen toxicomanía.
- Que dicho uso sea injustificado (sin prescripción médica).
- Que represente un peligro para el otro cónyuge y su descendencia.
- Que como consecuencia de lo anterior se haga insoportable la vida en común.

h) Enfermedad grave de transmisión sexual

Los requisitos para la configuración de esta causal son:

- Contraer enfermedad grave de transmisión sexual entendida ésta como una “de naturaleza infecciosa o parasitaria en la que la transmisión a través de la relación sexual tiene una importancia epidemiológica, aunque en algunas de ellas éste

¹⁸ CABELLO, Carmen Julia. Op. cit., p. 147.

no sea el mecanismo de transmisión primario exclusivo¹⁹ [sic]”.

- Que dicha afección haya sido contraída con posterioridad a la celebración del matrimonio.
- Que tal circunstancia implique violación del deber de fidelidad.
- Peligro para el otro cónyuge y la descendencia. La acción se encuentra expedita mientras subsista la enfermedad.

i) Homosexualidad sobreviviente al matrimonio

Según refiere Plácido²⁰ “la homosexualidad se caracteriza porque el individuo siente atracción sexual por otra persona de su mismo sexo, por lo que puede ser masculina o femenina (lesbianismo) [sic]”.

El legislador parte de considerar que esta conducta acarrea graves consecuencias a nivel familiar e incluso llega a imposibilitar la realización del matrimonio y su objetivo.

El plazo de caducidad es de seis meses de conocida por el cónyuge y en todo caso a los cinco años de producida.

¹⁹ UMPIRE NOGALES, Eulogio Rolando (2001) El Divorcio y sus Causales. Ediciones Jurídicas. Lima, p. p. 144

²⁰ PLÁCIDO V., Alex F.: (2002) Divorcio. Reforma del Régimen de Decaimiento y Disolución del Matrimonio. Lima, Gaceta Jurídica S.A., pp. 68.

Condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años impuesta después de la celebración del matrimonio Para que opere esta causal es necesario que confluayan los siguientes presupuestos factuales:

- Que el cónyuge sea condenado a pena privativa de la libertad por la comisión de un delito grave. Ello implica que se haya seguido contra el cónyuge el proceso penal correspondiente existiendo sentencia firme cuyo fallo contenga pena privativa de libertad.
- Que la condena a pena privativa de libertad sea mayor de dos años.
- Que la condena haya sido impuesta después del matrimonio.
- Que el cónyuge no haya conocido del delito antes de casarse

j) Causales del Código Civil relacionadas con la tesis del divorcio-remedio

Separación convencional

Esta se da cuando ambos cónyuges, previo acuerdo, manifiestan formalmente la intención de exonerarse del cumplimiento de los deberes que implica el matrimonio, extinguir el régimen patrimonial de sociedad de gananciales y de ser el caso, extinguir el vínculo matrimonial de manera definitiva.

k) Imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial

Ésta constituye una de las principales reformas que han sido hechas en relación al régimen de decaimiento y disolución del matrimonio en el Perú, toda vez que se trataría de una causa objetiva que por ende encaja dentro de la doctrina del divorcio visto como remedio del conflicto matrimonial.

l) Separación de hecho

Esta causal consiste en “el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos²¹

- Los elementos constitutivos de la causal de separación de hecho son los siguientes:
- Existencia de domicilio conyugal.
- El alejamiento físico de dicho domicilio.
- El cumplimiento del plazo legal mínimo de apartamiento.
- Que la intención de quebrantar el deber de cohabitación por parte de uno o ambos cónyuges sea el motivo del alejamiento físico.

²¹ 3 PLÁCIDO V, ALEX F. Op. cit., p. 98

m) Sobre los efectos del divorcio vincular

Según se ha señalado en los puntos precedentes, el principal efecto del divorcio es la extinción del vínculo matrimonial. Con ello cesan evidentemente los deberes y derechos recíprocos de los cónyuges. Al respecto, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

n) Con relación a los cónyuges

- Pueden contraer nuevas nupcias.
- Se pone fin a la sociedad de gananciales.
- El cónyuge culpable pierde los gananciales provenientes de los bienes propios del otro.
- Los cónyuges pierden el derecho a heredar.
- La extinción del vínculo matrimonial extingue a su vez la obligación de prestarse alimentos, salvo las excepciones contempladas expresamente por el artículo 350º del Código Civil.

o) Respecto de los hijos

- Se establece un régimen de ejercicio de la patria potestad. El cónyuge culpable en los casos establecidos por ley queda suspendido en el ejercicio de la patria potestad.
- Se determina a quién le corresponde la tenencia de los hijos menores de edad y el régimen de visitas para el padre que no la ejerce.

- Se establece el régimen alimenticio a favor de los hijos menores de edad.

1.2.3. Divorcio por causal en el Perú

A. El divorcio por causal: causas del divorcio

El divorcio por causal es aquella ruptura del vínculo matrimonial fundada en cualquiera de las causas específicamente previstas en la ley.

Las causas del divorcio están en su mayoría referidas al incumplimiento de los deberes y obligaciones que genera el matrimonio por parte de uno de los cónyuges, tales como la fidelidad, la asistencia, el hacer vida en común, el respeto a la integridad física y psicológica.

El divorcio por causal es declarado por la autoridad judicial mediante sentencia.

B. Las causales de divorcio en el Perú

Nuestra legislación establece 12 causales de divorcio a saber:

1. El adulterio
2. La violencia física o psicológica
3. El atentado contra la vida del cónyuge
4. La injuria grave
5. El abandono injustificado de la casa conyugal
6. La conducta deshonrosa

7. El uso habitual e injustificado de drogas o sustancias que generen toxicomanía
8. La enfermedad grave de transmisión sexual después de contraída el matrimonio
9. La homosexualidad
10. La condena por delito intencional

La imposibilidad de hacer vida en común, dentro de la que se encuentra la incompatibilidad de caracteres

La separación de hecho de los cónyuges durante un período de dos años y de cuatro en caso los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

C. Las causales del divorcio necesitan ser probadas

En el divorcio por causal la causa es determinante para obtener o no el divorcio pues para que la petición sea amparada debe estar fehacientemente comprobada por el juez de lo contrario la demanda será rechazada, es por tal motivo que recomendamos que antes de iniciar cualquier trámite se cuente con la asesoría previa de un abogado especialista en asuntos de familia para que lo asista convenientemente en la evaluación y selección de las pruebas.

Siendo fundamental acreditar la causal del divorcio trataremos de identificar las pruebas que actualmente vienen siendo aceptadas por los jueces en sus decisiones. Es importante precisar que las pruebas que se mencionarán pretenden ser una guía y no son las únicas pues la ley establece libertad probatoria correspondiendo

a cada abogado determinar las pruebas que se ajusten al caso concreto.

D. Pruebas que acreditan las causales de divorcio

- **Prueba de la causal adulterio:** Probar la relación sexual de un casado con otra persona que no es su cónyuge es difícil, es por ello que los jueces admiten pruebas indiciarias tales como la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial concebido y nacido durante el matrimonio, y la prueba de la convivencia pública.
- **Prueba de la causal de violencia física o psicológica:** Denuncias policiales de agresiones con certificaciones médicas, copia certificada de la sentencia de violencia familiar, informes médicos.
- **Prueba de la causal de atentado contra la vida del cónyuge:** Copia certificada de la sentencia penal en la que se condena al cónyuge por tentativa de homicidio.
- **Prueba de la causal de injuria grave:** Documento, audio o video donde conste la ofensa grave proferida por parte de un cónyuge al otro y declaración de testigos.
- **Prueba de la causal abandono injustificado:** Denuncia policial por abandono del hogar conyugal por más de dos años continuos o alternados, y documentos que acrediten el incumplimiento de los

deberes de asistencia económica y moral a los hijos y cónyuge.

- **Prueba de la causal de conducta deshonrosa:** Documentos y testigos que acrediten cualquier conducta deshonrosa tales como: el juego habitual, la vagancia, la ebriedad habitual, la prostitución, el proxenetismo, el exhibicionismo, delitos con pena no menor de dos años, violencia física o psicológica sobre los hijos.
- **Prueba de la causal de toxicomanía o alcoholismo:** La pericia médico legal.
- **Prueba de la causal de enfermedad grave de transmisión sexual:** La certificación médica de que se ha contraído la enfermedad después del matrimonio.
- **Prueba de la causal de homosexualidad:** La pericia médico legal.
- **Prueba de la causal de condena por delito doloso mayor de dos años:** Copia certificada de la sentencia penal condenatoria.
- **Prueba de la causal de separación de hecho por dos años si no hay hijos menores y de cuatro años si los hay:** Denuncias policiales por retiro o abandono injustificado el hogar, cualquier documento que pruebe que los cónyuges no viven juntos en el hogar conyugal.

- **Prueba de la causal de imposibilidad de hacer vida en común:** Documentos que acrediten hechos que hagan intolerable e insostenible la convivencia o que ocasionen un grave perjuicio al desarrollo de la prole.

1.2.4. Adulterio

El adulterio es la violación de la fe conyugal, y, como causal una situación que anuncia relación o causa de efecto.

El adulterio se da cuando una persona está legalmente casada y sostiene relaciones sexuales con otra persona fuera del matrimonio. Puede cometerse de tres maneras: entre casado y soltera, entre casada y soltero y entre ambos casados. Para proceder al divorcio por adulterio la víctima tiene que proceder a poner la demanda de divorcio por adulterio.

El concepto contextualiza un margen más amplio que la simple infidelidad sexual, porque tiende a involucrar a las otras formas de conducta desleal que indudablemente llevan al convencimiento de la existencia de las relaciones sentimentales que importan infidelidad conyugal, razonamiento que nos lleva a discriminar la existencia de dos clases de adulterio: el material y el moral²².

- El Material: esencialmente implica la violación del deber de la fidelidad sexual que se deben los cónyuges, como un derecho exclusivo reservado sólo entre los cónyuges.

²² HORMACHEA David (2009) El Adulterio. Thomas Nelson. pp. 105

- El Moral: la infidelidad moral que refleja un conjunto de conductas que violando el juramento hecho durante la constitución del matrimonio, exponen por su imprudencia y ligereza la reputación del otro cónyuge, que sin llegar precisamente a las relaciones sexuales, comprometen la esencia del matrimonio, tal el caso de un comportamiento platónico que pudiera confundirse en su apreciación a priori con una relación conyugal o la forma de trato de una mujer casada hacia un tercero en cuya compañía hubiera sido vista con frecuencia y en distintos lugares.

El deber de fidelidad conyugal no siempre se viola a través del adulterio material (relación sexual extramatrimonial), sino también mediante comportamientos que menoscaben la idea de exclusividad propia del vínculo matrimonial.

De ese modo, el adulterio material la prueba resulta contundente cuando cualesquiera de los esposos que incurre en el adulterio es sorprendido flagrantemente durante la consumación del acto sexual, o cuando concurre a un sitio donde sólo acuden aquellas personas para realizar actos sexuales, como, por ejemplo, un motel, o de otro modo ha nacido un hijo producto de esas relaciones ilegítimas. En el adulterio material, es preciso distinguir, en lo que corresponde a la esposa, que el presupuesto material esté precedido por el elemento intencional, requiriéndose la libre voluntad y disposición de sustraerse a la fidelidad conyugal; la ausencia de ese presupuesto elemental excluye a la cónyuge del adulterio en los casos de violación, el estado de

hipnosis, de error sobre la persona del tercero o la insania mental.

En el moral, implica la conducta extrasexual de los esposos, y en muchos casos puede depender de la edad y la capacidad fisiológica y sexual de éstos, así sucede por ejemplo en las parejas que padecen de impotencia o esterilidad, o aquellas que por su avanzada edad ya no están en la aptitud fisiológica para mantener relaciones intersexuales, casos en el que el matrimonio se lo constituye con la finalidad de brindarse compañía, auxilio y socorro.

1.2.5. Indemnización

La Indemnización, es una "compensación" que alguien pide y eventualmente puede recibir por daños o deudas de parte de otra persona o entidad. Generalmente, se habla de indemnización de perjuicios, entendiendo "perjuicio" como aquel daño producido por el deudor o victimario, y que deberá ser compensado.

Existen indemnizaciones de dos tipos:

- Primero la Indemnización Contractual y se refiere a la indemnización que solicita un acreedor cuando ha existido un incumplimiento de las normas estipuladas en un determinado contrato por parte del deudor y la segunda encontramos la Indemnización.
- Indemnización Extracontractual, la que se constituye cuando existe de por medio un daño o perjuicio hacia otra persona o bien de propiedad del acreedor.

Fernández (2008)²³ indica que el peculio que se transfiera a la persona que ha padecido un daño moral, tiene el exclusivo propósito de que le sea útil para encontrar cierto tipo de satisfacción espiritual, un gozo o un placer, algunas sensaciones agradables, placenteras, relajantes. “El dinero recibido podrá ser empleado por la víctima para disipar, si es posible y en alguna medida, su dolor mediante entretenimientos o diversiones adecuados a su personalidad [sic]”.

Orgaz (2003)²⁴ afirma que tanto la indemnización de “los daños materiales como la de los morales tiene un estricto carácter de reparación, al menos en el Derecho moderno: una y otra, en efecto, no se proponen inmediatamente imponer un mal al responsable, infligirle un castigo, sino tan solo procurar a la víctima una satisfacción o compensación de los daños que ha sufrido, en su patrimonio o en sus valores morales, a raíz del acto ilícito [sic]”.

Aparicio Auñón (1999)²⁵ refiriéndose que la indemnización es la compensación económica, señala lo siguiente: “en sentido estricto puede definirse como una obligación impuesta directamente por la ley, por motivos de equidad, para equilibrar en todo o en parte una desigualdad económica peyorativa producida en forma fortuita, entre personas unidas por vínculos consorciales contraídos en forma voluntaria [sic]”.

²³ FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. (2008) El proyecto de vida ¿merece protección jurídica? En: Revista Jurídica del Perú. N° 84, febrero, pp. 327.

²⁴ OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario (2003) Tratado de las Obligaciones, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Cuarta Parte Tomo X, pp. 240.

²⁵ APARICIO AUÑÓN, Eusebio. (1999) La pensión compensatoria. En: Revista de Derecho de Familia. N° 5. pp. 40.

Mosset (1991)²⁶ indica que la indemnización “se trata de no dar a la víctima más de lo necesario para borrar el perjuicio sufrido, evitando de este modo que se enriquezca injustamente; pero se trata también de no darle menos, transformando la reparación en algo ilusorio, simbólico o simplemente inconducente a los fines perseguidos [sic]”.

1.2.6. Daño moral

El daño moral es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. “El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc., son sólo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el mismo que puede producirse en uno o varios actos; en cuanto a sus afectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual [sic]”.

Para **Osterling (2003)** el daño es la manera de reparar las consecuencias dañosas se le conoce como indemnización, la cual usualmente comprende una suma de dinero que busca resarcir el daño ocasionado al afectado. “En ese orden de ideas, “para que haya responsabilidad civil es necesario un hecho causante y un daño causado por ese hecho; es decir, que el hecho sea la causa y el daño su consecuencia, por lo que entre hecho y daño debe de haber una relación de causalidad, pero esa relación debe ser inmediata y directa,

²⁶ MOSSET ITURRASPE, Jorge (1991) El Valor de la Vida Humana, Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 1991, p. 87.

esto es que el daño sea una consecuencia necesaria del hecho causante²⁷ [sic]”.

Trigo (s/f)²⁸ sostiene que "daño moral es el que se infiere al violarse alguno de los "derechos personalísimos" o "de la personalidad", que protegen como bien jurídico a los presupuestos o atributos de la personalidad del hombre como tal: “de una parte la paz, la privacidad, la libertad individual, y sobre todo la salud y la integridad psicofísica de los seres humano [sic]”.

Zavala de González y Pizarro (1996)²⁹ de la Escuela de Córdoba, definen al daño moral como: "... una minoración en la subjetividad de la persona, derivada a la lesión de un interés no patrimonial. O, con mayor precisión, una modificación disvaliosa del espíritu, en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, consecuencia de una lesión a un interés no patrimonial, que habrá de traducirse en un modo de estar diferente de aquél al que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial [sic]”.

Bueres (1992)³⁰ sostiene que es falso que la lesión a un bien o a un derecho de la personalidad genere de suyo un daño

²⁷ OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario (2003) Tratado de las Obligaciones, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Cuarta Parte Tomo X, pp 242.

²⁸ TRIGO Represas Félix (s/f) Un caso de daño moral colectivo. E.D., T. 171, Pág. 380.

²⁹ ZAVALA DE GONZALEZ Matilde. "El concepto de daño moral" J.A. Doctrina, I-729. PIZARRO Ramón (1996) Daño Moral." Ed. Hammurabi, Bs. As., 1.996, pp. 47. Criterio sostenido en las Segundas Jornadas Sanjuaninas de Derecho Civil.

³⁰ BUERES Alberto (1992) El daño moral y su conexión con las lesiones a la estética, a la sique, a la vida de relación y a la persona en general", Rev. de Derecho Privado y Comunitario N_ 1, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, pp. 239

moral. “La imagen, la intimidad, el honor, etcétera, si bien se tutelan para defender la dignidad humana, no tienen un valor a los efectos resarcitorios per se. Por ende, el perjuicio moral adviene debido a que esos bienes o derechos de la personalidad satisfacen necesidades (intereses) del espíritu, el cual está asentado en otro bien: la integridad sicofísica [sic]”.

Bures (1991)³¹ daño moral "... -cuando menos en una acepción primaria o pura como la lesión a un interés jurídico espiritual (o extrapatrimonial) que ha de ser reparado a tenor de su contenido estrictamente subjetivo (o espiritual) [sic]”.

Zannoni (1987)³² define al daño moral como "...el menoscabo o lesión a intereses no patrimoniales provocado por el evento dañoso, es decir, por el hecho o acto antijurídico". Agrega el autor que la noción se basa en los siguientes presupuestos: la naturaleza del interés lesionado y la extrapatrimonialidad del bien jurídico afectado [sic]”.

Orgaz (1980)³³ señala que el daño moral “es la consecuencia perjudicial o menoscabo que se desprende de la aludida lesión. Entre la lesión y el menoscabo existe una relación de causa a efecto. El daño resarcible es esto último [sic]”.

³¹ BUERES Alberto (1991) El daño injusto y la licitud e ilicitud de la conducta. en Derecho de Daños. Primera Parte. Homenaje al Prof. Jorge Mosset Iturraspe. Directores: Félix Trigo Represas y Rubén Stiglitz. Ed. La Rocca, Bs. As., pp. 167.

³² ZANNONI Eduardo, "El daño en la responsabilidad civil", Ed. Astrea, 2^a ed., Bs. As., pp. 287.

³³ ORGAZ Alfredo (1980) El daño resarcible. Marcos Lerner Editora Córdoba. Bs. As. pp. 27

Brebbia (1950) ³⁴ nos dice que "Toda violación de un derecho extrapatrimonial configura un daño moral... lo que caracteriza jurídicamente a los daños extrapatrimoniales no es ningún sufrimiento de carácter particular, sino la violación de algunos de los derechos inherentes a la personalidad de un sujeto [sic]".

1.2.7. Reprobación de Carácter Religioso

El pecado del adulterio rompe el séptimo mandamiento por lo tanto está en contra de ti mismo. El acto de adulterio lleva su propio castigo: Te deja desnudo ante Dios y te pone bajo el terrible juicio y la ira de un Dios que odia el pecado. Te roba todo lo que es santo, puro, limpio y piadoso; te deja culpable, contaminado y sucio, y te conduce a la mentira, el robo, la codicia y el quebrantamiento de cuerpo y alma.

El pecado del adulterio rompe el séptimo mandamiento por lo tanto está en contra de Dios. Nuestro padre celestial, en su gran amor, hace que el hombre y la mujer se conviertan en una sola carne en el matrimonio; y el que peca contra este amor de Dios, gran falta ha cometido. Este pecado, querido amigo, es un golpe en el corazón de Dios.

El adulterio es un pecado horrible. Es trágico que tantas personas se toman el pecado del adulterio a la ligera. El matrimonio es santo y sagrado. "Como caballos bien alimentados, cada cual relinchaba tras la mujer de su

³⁴ BREBBIA Roberto (1950) El resarcimiento del daño moral después de la reforma del decretoley, E.D., T. 58, Pág. 240

prójimo. ¿No había de castigar esto? dijo Jehová. De una nación como esta, no se había de vengar mi alma³⁵ [sic]”.

Estimado amigo, Dios odia el pecado de la fornicación y el adulterio, ya que están en contra de su plan para el matrimonio. La Biblia enseña que “el matrimonio es honorable y el lecho sin mancha; es decir, el sexo en los lazos del matrimonio es de Dios porque ÉL dijo en “... cada uno tenga su propia mujer, y cada una tenga su propio marido”, cumplan con su “deber conyugal ³⁶ [sic]”.

Las consecuencias del adulterio: “la pérdida del honor y la fuerza, una reputación arruinada, la esclavitud y la muerte, la autodestrucción, la venganza de un marido celoso, la destrucción se destruye³⁷ [sic]”.

El pecado del adulterio rompe el séptimo mandamiento por lo tanto está en contra de la familia. El pecado del adulterio te conduce a la ruptura de los hogares, destrozando la vida del esposo, esposa e hijos. No hay nada más sagrado en los ojos de Dios que el matrimonio, la infancia, la paternidad y la familia como una entidad. La primera institución que Dios hizo fue el hogar. “No es bueno que el hombre esté solo; le haré ayuda idónea para él³⁸ [sic]”.

El adúltero rompe la solemne promesa que le hizo a su cónyuge el día de su boda. Además, el adulterio es “pecar

³⁵JEREMÍAS 5: 8-9

³⁶CORINTIOS 7: 2-3:

³⁷PROVERBIOS (5: 9-11), (05:14), (06:32), (06:34)

³⁸GÉNESIS 2:18

contra Dios³⁹ [sic]”. Los hijos también sufren, pues podrían verse separados de uno de sus padres. Por todo esto, la Biblia advierte: “Dios juzgará a los fornicadores y a los adúlteros⁴⁰ [sic]”.

En el nuevo testamento Jesús amplía la definición de adulterio o fornicación para incluir una intención potencialmente oculta en el corazón: “Oísteis que fue dicho: No cometerás adulterio. Pero yo os digo que cualquiera que mira a una mujer para codiciarla, ya adulteró con ella en su corazón⁴¹ [sic]”. También hace hincapié en la actitud extrema que uno debe tomar para evitar un tal pecado: “Por tanto, si tu ojo derecho te es ocasión de caer, sácalo, y échalo de ti; pues mejor te es que se pierda uno de tus miembros, y no que todo tu cuerpo sea echado al infierno. Y si tu mano derecha te es ocasión de caer, córtala, y échala de ti; pues mejor te es que se pierda uno de tus miembros, y no que todo tu cuerpo sea echado al infierno⁴² [sic]”.

Para un cristiano no hay felicidad verdadera y duradera fuera de la voluntad de Dios. Los placeres momentáneos del adulterio pronto desaparecen, pero la tristeza que uno cosecha es muy duradera. Bienaventurados son los que eligen, como Jesús, sufrir en hacer la voluntad de Dios, no cediendo ante la tentación. Entonces nos volvemos una bendición y un ejemplo allí donde estamos y obtenemos el

³⁹ GÉNESIS (39:7-9)

⁴⁰ HEBREOS (13:4)

⁴¹ MATEO (5, 27-28)

⁴² MATEO (5,29-30)

gozo cada vez mayor que viene de una vida fiel mientras estamos en la tierra, y después en toda la eternidad.

1.2.8. Sufrimiento Silencioso de los Hijos

Se sabe que los niños que viven en hogares rotos o con padres divorciados son más propensos a desarrollar problemas personales y de conducta, pero hay una variabilidad muy grande entre niños y en la forma de afrontar la situación que tiene cada uno. De todas formas un divorcio no tiene por qué ser extremadamente dañino para un niño si se tienen en cuenta ciertas medidas y precauciones.

Las consecuencias que sufre el hijo de padres separados estará más relacionado con la edad y la madurez del propio niño condicionarán la forma cómo esta separación influirá en su desarrollo y se hacen algunas preguntas como estas.⁴³

Factores de riesgo para los hijos en el divorcio

Entre los factores sociales destacan⁴⁴:

- Pérdida de poder adquisitivo. La convivencia en común supone el ahorro de una serie de gastos que se comparten. La separación conlleva una pérdida de poder adquisitivo importante.

⁴³ ZAVALLOVI, Roberto (s/n) Biblioteca de la carrera de psicología. U.a.g.r.m. Editorial Heder, Pág. 65-71

⁴⁴ KALTER, N., Ph.D. (1989) Long-term effects of divorce on children: A developmental vulnerability model. American Journal of Orthopsychiatry, pp. 57.

- Cambio de residencia, escuela y amigos. El divorcio de los padres conlleva cambios importantes en el entorno del hijo. Puede tener que cambiar de colegio, o de residencia. El impacto que tiene este factor en el desarrollo y ajuste social del niño es muy importante.
- Convivencia forzada con un padre o con miembros de la familia de alguno de ellos. No siempre la elección del padre con el que se convive es la que el niño quiere. La familia de los separados apoya el trabajo adicional y aporta frecuentemente el apoyo necesario para que el padre que se hace cargo del niño pueda realizar sus actividades laborales o de ocio. Este factor conlleva una convivencia con adultos, muchas veces muy enriquecedora y otras no tanto.
- Disminución de la acción del padre con el que no conviven. El padre que no está permanentemente con su hijo deja de ejercer una influencia constante en él y no puede plantearse modificar comportamientos que no le gustan los fines de semana que le toca visita. Por otro lado, el niño pierde el acceso a las habilidades del padre que no convive con él, con la consiguiente disminución de sus posibilidades de formación.
- Introducción de parejas nuevas de los padres. Es un factor con una tremenda importancia en la adaptación de los hijos y tiene un efecto importantísimo en la relación padre/hijo.

Se dan, además factores emocionales en los padres los efectos negativos en los hijos pueden multiplicarse. Por ejemplo:

- Una mala aceptación del divorcio por uno de los padres puede llevarle a convivir con una persona deprimida u hostil.
- Un divorcio conlleva de forma por su propia esencia una cierta hostilidad entre los padres. Cuando esa hostilidad se traslada a los hijos, intentando que tomen partido o que vean a la otra persona como un ser con muchos defectos, se está presionando al niño para que vea a su padre desde un punto de vista equivocado, porque tendrá muchos defectos; pero siempre será su padre. Si la hostilidad entre ellos persiste después del divorcio, es difícil que no afecte la convivencia con el niño.

1.2.9. Ruptura, de su Estado Emocional y Psicológico

La separación de una pareja es una situación de crisis y tensión que afecta a toda la familia. Es el momento de tomar decisiones importantes sobre qué hacer, de qué manera, cómo abordar la situación con los hijos y las hijas, cómo contarle etc. Es un momento de cambios a nivel personal, familiar y social que afectaran de forma significativa a la vida de todos sus miembros, pudiéndose generar estrés y malestar emocional.

La mayor parte de las parejas que se separan viven un proceso de duelo real que abarca también a los hijos y en algunos casos a otros miembros de la familia que también participan. La misma separación tiene diferentes significados para cada miembro de la pareja.

- Puede ser sentida como la pérdida de esperanza, de expectativas y de un ideal que no pudo alcanzarse.
- Se puede vivir como un fracaso y generar sentimientos de culpa.
- En algunos casos se puede vivir como una liberación, pero ello no impide la necesidad de elaborar el proceso de duelo, de cambios y fundamentalmente el sufrir por los hijos.
- Son frecuentes las vivencias de baja autoestima, de cuestionamientos y de revisión o evaluación de la vida pasada.

Todo el sistema familiar se necesita adaptar y esto implicará un reajuste en los roles familiares, así como en otros muchos aspectos (cambios de vivienda, de colegio, a nivel laboral necesidad de trabajar más horas o tener otro trabajo) y también emocionales y conductuales, ya que se necesitan instrumentar nuevos comportamiento y hábitos.

➤ **Reacciones psicológicas que se encuentran en los procesos de divorcio son:**

- **Depresión:** Perder a una persona con la que se ha compartido durante mucho tiempo una relación tan íntima genera síntomas de tristeza, soledad, posibilidad de aislamiento, pérdida de actividades gratificantes, sentimientos de culpa, desesperanza, desilusión respecto al futuro, así como un aumento de las situaciones estresantes a las que ha de hacer frente.

- **La ansiedad:** Es una de las reacciones más comunes y con frecuencia recurren a medicación ansiolítica para afrontar los síntomas de ansiedad e insomnio que puedan tener.
- **Trastorno de estrés postraumático:** Éste síntoma se produce principalmente en situaciones de violencia de género. Una separación conflictiva como la que se puede producir en situaciones de violencia de género es un evento traumático capaz de generar el trastorno de estrés postraumático (Labrador, 2005).
- **Baja autoestima:** Los problemas de pérdida de autoestima y la sensación de falta de valía personal también son comunes, principalmente en aquellas separaciones conflictivas y en especial en situaciones de violencia de género.
- **Inadaptación:** La persona puede aislarse, sentir una desgana generalizada que le impida la participación en actividades agradables y comunitarias que mejoren su apoyo social. Se alteran las relaciones familiares y las relaciones sociales, pudiendo agravarse con dificultades económicas y problemas para encontrar o mantener un trabajo estable.

□ **Efectos emocionales del divorcio en los hijos**

Como siempre hay que señalar que las reacciones emocionales que se dan en los hijos no están predeterminadas. Dependen de un número importante de factores, como la historia del niño y la manera y habilidad

que tiene para enfrentarse a la nueva situación que tiene una influencia tremenda en su vida. Como orientación se incluyen algunas de las reacciones que pueden aparecer dependiendo de la edad. Son solamente orientativas.

De tres a cinco años:

Se creen culpables por no haber hecho la tarea o no haber comido. Su pensamiento mágico les lleva a tomar responsabilidades tremendamente imaginarias.

Temen quedarse solos y abandonados. Hay que recordar que en estas edades los padres constituyen el universo entero de los niños y que la relación en la pareja es el medio en el que ellos están cuidados y mantenidos.

La edad más difícil es la de 6 a 12 años.

- Se dan cuenta de que tienen un problema y que duele y no saben cómo reaccionar ante ese dolor.
- Creen que los padres pueden volver a juntarse y presionan o realizan actos que no llevan más que a un sentimiento de fracaso o a problemas adicionales en la pareja.

Los adolescentes experimentan:

- Miedo, soledad, depresión, y culpabilidad.
- Dudan de su habilidad para casarse o para mantener su relación.

- Como elemento a tener en cuenta en la asignación de los hijos a los padres es el hallazgo de que los hijos criados por el padre del mismo sexo se desarrollan mejor.

El divorcio “no puede considerarse como una causa de problemas psicológicos, sino como un factor que hace a la persona más vulnerable⁴⁵ [sic]”.

1.2.10. La familia

La familia es una sociedad natural, o sea que no es una institución creada por el hombre ni por el Estado; es anterior a todo el orden jurídico y es una institución que da razón de ser al Derecho. Estado y Familia son las dos instituciones naturales necesarias para la ordenada convivencia humana.

Familia es el conjunto de personas que viven juntas, relacionadas unas con otras, que comparten sentimientos, responsabilidades, informaciones, costumbres, valores, mitos y creencias. Cada miembro asume roles que permiten el mantenimiento del equilibrio familiar. Es una unidad activa, flexible y creadora, es una institución que resiste y actúa cuando lo considera necesario. Red de relaciones vividas. La familia como institución social es un sistema de fuerzas que constituyen un núcleo de apoyo para sus miembros y la comunidad.

La familia es una entidad universal y tal vez el concepto más básico de la vida social; sin embargo, las familias se

⁴⁵VANGYSEGHEM Y APPELBOOM (2004) Psychological repercussions of parental divorce on child”. Rev. Med. Brux. pp. 442.

manifiestan de muy diversas maneras y con distintas funciones. El papel de la familia varía según las sociedades y las culturas. No existe una imagen única ni puede existir una definición universalmente aplicable, es así que en lugar de referirnos a una familia, parece más adecuado hablar de familias, ya que sus formas varían de una región a otra y a través de los tiempos, con arreglo a los cambios sociales, políticos y económicos⁴⁶.

La familia cumple otras funciones, entre las que podemos destacar⁴⁷:

1. **La función biológica**, que se cumple cuando una familia da alimento, calor y subsistencia.
2. **La función económica**, la cual se cumple cuando una familia entrega la posibilidad de tener vestuario, educación y salud.
3. **La función educativa**, que tiene que ver con la transmisión de hábitos y conductas que permiten que la persona se eduque en las normas básicas de convivencia y así pueda, posteriormente, ingresar a la sociedad.
4. **La función psicológica**, que ayuda a las personas a desarrollar sus afectos, su propia imagen y su manera de ser.

⁴⁶ ONU, (1994)

⁴⁷ ROMERO, SARQUIS Y ZEGERS. (1997) Comunicación Familiar. Chile Programa de Formación a Distancia - Mujer Nueva. PUC. pp. 47

5. **La función afectiva**, que hace que las personas se sientan queridas, apreciadas, apoyadas, protegidas y seguras.
6. **La función social**, que prepara a las personas para relacionarse, convivir, enfrentar situaciones distintas, ayudarse unos con otros, competir, negociar y aprender a relacionarse con el poder.
7. **La función ética y moral**, que transmite los valores necesarios para vivir y desarrollarse en armonía con los demás.

Para **Gómez, (2013)**⁴⁸ la “familia es multidimensional y multidisciplinario, lo que permite que sea estudiada desde una perspectiva integradora; desde la biología la familia nace con el encuentro de dos seres humanos de sexo distinto que se unen con el fin primario de generar la reproducción y que tiene como fin último la conservación de la especie; de igual manera bajo una perspectiva biológica sólo se reconoce como familia la unión de individuos bajo lazos de sangre [sic]”.

Yaria, (2005)⁴⁹ plantea los siguientes “tipos de familia según la estructura familiar [sic]”:

- Familia nuclear: Es aquella constituida exclusivamente por el padre, la madre y los hijos.

⁴⁸ GÓMEZ, OLIVIA (2013) Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. Justicia Juris, ISSN 1692-8571, Vol. 10. N° 1, pp. 11-20.

⁴⁹ YARIA, J. (2005) Drogas – Escuela, familia y prevención. Buenos - Aires: Editorial Bonum. pp. 56

- Familia extensa o plurinuclear: Es aquella compuesta por padres, hijos y otras personas, como abuelos, sobrinos, tíos, es decir, además del grupo nuclear, personas con algún parentesco.
- Familias extensas compuestas: Son aquellas en donde habita además del grupo nuclear, personas sin parentesco o con parentesco menor que el anterior, como compañeros y amigos.
- Familia monoparental: Sistema familiar que consta de un sólo progenitor (padre o madre) y los hijos dependientes del mismo.
- Familias reconstruidas o ensambladas: Son grupos que se forman con la unión de progenitores que han tenido otras familias previamente y que por diversas circunstancias se han roto.
- Familias de acogida o adoptantes: Personas que acogen temporal o permanentemente a niños cuyos padres biológicos no pueden hacerse cargo.

Vivanco M. Ángela (2006)⁵⁰ refiere que parte de la doctrina considera que la *“Constitución comprende tanto a la familia matrimonial como igualmente la no matrimonial, siendo deber del Estado dar protección y propender al fortalecimiento de una y otra. Quienes sostienen una interpretación “extensiva”, aluden al Pacto de San José de Rica, que establece la igualdad de todos los hijos,*

⁵⁰ VIVANCO MARTÍNEZ, Ángela, (2006) Curso de Derecho Constitucional. Aspectos dogmáticos de la Carta Fundamental de 1980. Tomo II. Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, año pp. 66

prevé la protección de la familia y ordena no discriminar entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio [sic]”.

Minuchin y Fishman (2004)⁵¹ manifiestan que: “La familia es un grupo natural que en el curso del tiempo ha elaborado pautas de interacción. Estas constituyen la estructura familiar, que, a su vez, rige el funcionamiento de los miembros de la familia, define su gama de conductas y facilita su interacción recíproca [sic]”. La familia necesita de una estructura viable para desempeñar sus tareas esenciales, a saber, apoyar la individuación al tiempo que proporciona un sentimiento de pertenencia

Eguiluz, L. (2004)⁵² indica que “la familia es una unidad de desarrollo social que enfrenta una serie de tareas de desarrollo. Estas difieren de acuerdo con los parámetros de las diferencias culturales. La familia experimenta cambios y acomodaciones a lo largo de las distintas etapas del proceso de desarrollo familiar [sic]”. En las diferentes etapas la familia va modificando su estructura. Se enfrenta al desafío de cambios internos y externos y a mantener, a la vez, su continuidad. Debe estimular al crecimiento de sus miembros mientras se adapta a una sociedad en transición.

Para **Alberdi (1999)**⁵³ la diferencia entre Familia y Hogar, se establece en que "La Familia está formada por dos o más personas unidas por el afecto, el matrimonio o la afiliación, que viven juntas, ponen sus recursos económicos en común y

⁵¹ MINUCHIN, S. Y FISHMAN, C. H. (2004). Técnicas de Terapia Familiar. Pp. 25. Barcelona: Editorial Paidós. pp. 56

⁵² EGUILUZ, L. (2004). Terapia Familiar. Pp. 54. México: Editorial Pax México. pp. 47

⁵³ ALBERDI, I. (1999) La nueva familia española. Madrid. Taurus. pp.60.

consumen conjuntamente una serie de bienes en su vida cotidiana [sic]”.

Peña y Padilla, (1997)⁵⁴ señalan que “la familia es una unidad de convivencia en la que se ponen los recursos en común, entre cuyos miembros hay una relación de filiación o matrimonio, ya no es un esquema necesariamente padre - madre - hijos” [sic]”. Ahora existen otras formas de familias; los divorciados/as con hijos, las mujeres con hijos que no se casan, las mujeres que voluntariamente no tienen hijos o aquellas quienes deseando no pueden tenerlos; los hombres o mujeres solos/as que adoptan hijos, etc.

Lafosse (1996)⁵⁵ define “la familia como un grupo de personas unidas por los lazos del matrimonio, la sangre o la adopción; constituyendo una sola unidad doméstica; interactuando y comunicándose entre ellas en sus funciones sociales respectivas de marido y mujer, madre y padre, hijo e hija y hermana, creando y manteniendo una cultura común [sic]”.

Gattino (1995)⁵⁶ indica que la familia es el “resultante de una formación histórico-social determinada, que a través de su experiencia de la vida procesa y reconstruye dicha trama de significaciones sociales de la que es producto, para imprimirle la misma, un sentido a la realidad [sic]”. Dicho

⁵⁴ PEÑA Y PADILLA, (1997) La Familia y la Comunidad como Red de Soporte Social. Lima Cedro. pp. 8

⁵⁵ LAFOSSE, S. (1996) Desafíos para la familia en tiempos de cambio. Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú, pp.140.

⁵⁶ GATTINO, Silvia (1995) La familia y el trabajo social, Universidad Nacional, Dirección General de Publicaciones. pág. 85

sentido es construido desde diferentes dimensiones donde se articulan lo deliberado y lo simbólico de la vida social.

Corral (1994)⁵⁷ afirma que *“la familia es una institución fundamental y fundada en la misma naturaleza humana e íntimamente relacionada con el derecho a contraer matrimonio; 4° Es absurdo pensar que constituya deber del Estado no sólo proteger, sino propender al fortalecimiento de las uniones de hecho o de las parejas homosexuales [sic]”*.

A. Clases de familia

- **Clasificación desde el punto de vista de su extensión**

- a) Familia extensa: Constituida por ambos progenitores y sus hijos, además de los parientes consanguíneos, tanto en la línea recta como en la colateral y, si existe vínculo matrimonial entre los padres, conformada, también, por los afines.
- b) Familia nuclear Integrada por los progenitores y los hijos comunes que con ellos viven.
- c) Familia monoparental Compuesta por un progenitor y los hijos. Familia que ha ido en aumento creciente con el devenir del tiempo.

⁵⁷ CORRAL TALCIANI, Hernán, (1994) “Familia y Derecho”, Santiago de Chile, Universidad de Los Andes, Colección Jurídica, año 1994, pp. 30.

d) Familia ensamblada o reconstituida: Formada por familias cuyos progenitores tienen hijos de precedente matrimonio o de una unión extramatrimonial anterior. Es una situación de ocurrencia frecuente en la actualidad. *“Tiene trascendencia desde varias perspectivas: sociológica, psicológica y jurídica. Esto último lo podemos apreciar, a vía ejemplar, en el impedimento de parentesco para contraer matrimonio que rige para todos los parientes en la línea recta ya sea por consanguinidad o por afinidad⁵⁸ [sic]”*.

B. Clasificación desde el punto de vista de su formación

- a. Familia matrimonial o legítima Se funda en el matrimonio.
- b. Familia no matrimonial o natural Aquella en que no hay matrimonio, sino lazos de unión sexual y/o de procreación.
- c. Familia adoptiva Nace de una sentencia judicial mediante la cual una persona adquiere el estado civil de hijo del adoptante, constituyéndose una familia entre ambos.

⁵⁸ ZANNONI, Eduardo (2006) Derecho de Familia. Editorial: Astrea, 5ta edición. p. 6.

1.2.11. Derecho de familia

En el derecho de familia, el orden público domina numerosas disposiciones (las que regulan las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones paternas filiales, las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes de los cónyuges, etc. El interés familiar limita las facultades individuales.

El Derecho de Familia regula realidades preexistentes a las normas escritas. La realidad familiar es un hecho preexistente a su regulación. Es parte del derecho civil. Su vinculación responde al contenido sustancial de ambas disciplinas y es claro que la autonomía del Derecho de Familia del Derecho Civil no reportaría ninguna ventaja práctica que la hiciera apetecible.

Ramos (2010)⁵⁹ nos señala que es “el conjunto de normas y preceptos que regulan esas mismas relaciones que mantienen entre sí los miembros de la familia [sic]”.

Ramos Pazos (2009)⁶⁰ señala que es "*el complejo de las normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los pertenecientes a la familia entre sí y respecto de terceros [sic]*"

⁵⁹ RAMOS PAZOS, René (2010) Derecho de Familia, 7ª edic. actualizada, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2010, N° 5, p. 14.

⁶⁰ RAMOS PAZOS, Rene (2009) Derecho de Familia, Tomo I. edición, Santiago: Editorial Jurídica de Chile, p. 14.

Características⁶¹:

1. **Contenido moral o ético:** esta rama jurídica habitualmente posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones (o más propiamente deberes) fundamentalmente incoercibles. Por ello no es posible obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia, quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre (una importante excepción es el derecho de alimentos).
2. **Regula situaciones o estados personales:** es una disciplina de estados civiles que se imponen erga omnes. Además, dichos estados pueden originar relaciones patrimoniales, pero con modalidades particulares, pues son consecuencia de tales estados y, por tanto, inseparables de ellos.
3. **Predominio del interés social sobre el individual:** esta rama posee un claro predominio del interés social en sustitución del interés individual. Ello genera importantes consecuencias:
 - **Normas de orden público:** sus normas son de orden público, es decir, son imperativas e indisponibles. No se deja a la voluntad de las personas la regulación de las relaciones de familia; sin perjuicio que tal voluntad sea insustituible en muchos casos, pero sólo para dar origen al acto.

⁶¹ CARRASCO PERERA Ángel (2006) Derecho de Familia (Casos. Reglas y Argumentos), Ed. Dilex,

- **Reducida autonomía de la voluntad:** como consecuencia de lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad no rige en estas materias. En general, se prohíbe cualquier estipulación que contravenga sus disposiciones.
- **Relaciones de familia:** en esta disciplina, a diferencia del Derecho civil, origina determinadas relaciones de superioridad y dependencia o derechos-deberes, especialmente entre padres e hijos, aunque la mayoría de los derechos de familia tienden a ser recíprocos.

1.2.12. Matrimonio

“El matrimonio es un contrato solemne con el cual los esposos declaran querer tomarse, respectivamente, por marido y mujer, con el fin de constituir la sociedad conyugal; esta sociedad, de la cual nacen deberes recíprocos entre los cónyuges y entre éstos y la prole, e incluso con terceros, es una definición completa en la conciencia popular y no puede concebirse en modo alguno que ésta vea en el matrimonio la única finalidad de la procreación. La idea de asistencia recíproca, de la unión espiritual de los cónyuges, es propia ya del Derecho Romano; el Cristianismo la ensalzó, y es ahora patrimonio de la humanidad ⁶² [sic]”.

⁶² OSORIO, Manuel (s/n) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. Pág.452.

Magallón (2006)⁶³ menciona que la palabra matrimonio proviene del latín “*MATRIMONIUM, matriz, madre y monium. Cargas, o sea que el significado etimológico del matrimonio parece comprender las cargas de la madre*” [sic]. mientras que diversos diccionarios simplemente señalan que el matrimonio es “*la unión perpetua de un hombre y una mujer para hacer vida común, con arreglo a derecho*” [sic].

Para **Galindo Garfias (1976)**⁶⁴ “matrimonio como el estado civil, que trae como consecuencia una serie de deberes y facultades, derechos y obligaciones para con los hijos y con ellos mismos [sic]”.

A. Características del Matrimonio

- **Unidad.** Los cónyuges están obligados a compartir una vida en común bajo un mismo techo, donde ambos tienen igualdad de obligaciones y derechos.
- **Legalidad.** La unión está sujeta siempre a la ley y a través de un acto jurídico. La ley le da un estado antes y después del acto. No es suficiente
- **Permanencia.** La autonomía de voluntad de las personas no puede disolver el matrimonio. Esta siempre es por sentencia judicial.

⁶³ MAGALLÓN Ibarra, Jorge Mario (2006) El matrimonio. Sacramento-contrato-institución, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. p. 1.

⁶⁴ GALINDO Farías Ignacio (1976) Derecho Civil. Primer curso. 2ª edición, México, Porrúa pp. 473.

- Lealtad. A una sola persona la esposa en los matrimonios judeocristianos, y a las esposas en los matrimonios musulmanes.
- Monogamia. En los matrimonios judeo-cristianos para que se considere matrimonio el cónyuge solo debe tener una esposa o un marido.

B. Crisis matrimonial

El proceso de crisis se introduce a través de la decepción experimentada por el sujeto frente a una falla atribuida al objeto. El objeto falla cuando menos en un aspecto: defraudando la expectativa. Aun cuando el integrante de la pareja no haya cambiado objetivamente de actitud, objetivamente su imagen interiorizada parece fallar y es sentida de modo insatisfactorio con respecto a la expectativa del sujeto que deseaba. La decepción que se siente está en proporción con la proyección que se ha hecho sobre el objeto elegido (Lemaire, 1986).

Según **Lemaire (1986)**⁶⁵ todo lo que los procesos de escisión e idealización permitieron proyectar de bueno sobre este objeto, todo lo que se había hecho omnipotente por la vía de la fantasía como fuente de satisfacción, amenaza ahora con quedar cuestionado. Llega un momento en el que el proceso de idealización ya no se puede mantener, salvo en casos patológicos.

⁶⁵ LEMAIRE (1986) *La Pareja Humana: su vida muerte y estructura*. México D.F. Fondo de Cultura. Económica. pp. 58

El divorcio es un evento compleja y psicológicamente social. Algunos otros eventos influyen muchas esferas de la vida de una persona: legales, sociales, psicológicos, económicos y parentales.

Bohannan, citado por Kitson, (1992)⁶⁶ indica que estos cambios están de vez en cuando precedidos por un periodo de alienación de un aumento de enajenación entre las parejas en como uno, o los dos se mueven hacia la decisión de divorciarse.

Para **Kitson, (1992)**⁶⁷ no sólo son los procesos de enajenación y lo social, legal, psicológico, económico y los cambios parentales por sí mismos los que afectan; ellos están también frecuentemente acompañados por enojo, decepción y dolor, cargado de continuas peleas con el ex-esposo y las reacciones negativas de los otros al divorcio

1.3. Marco Legal

1.3.1. Constitución Política del Perú

Artículo 7º.- Todos tienen derecho a la protección de salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

⁶⁶ BOHANNAN, P. (1970). Divorce and after: An analysis of the emotional and social problems of divorce. Garden City, NY: Anchor. pp. 61

⁶⁷ KITSON, G. C. y Holmes, W. M. (1992). Portrait of divorce: Adjustment to marital breakdown. New York: Guilford Press. pp. 12

1.3.2. Ley 29227: Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías

Artículo 1.- Objeto de la Ley: La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.

Artículo 2.- Alcance de la Ley: Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior.

Artículo 3.- Competencia: Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

Artículo 4.- Requisitos que deben cumplir los cónyuges: Para solicitar la separación convencional al amparo de la presente Ley, los cónyuges deben cumplir con los siguientes requisitos:

- b) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y

- c) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Artículo 5.- Requisitos de la solicitud: La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges.

El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse.

A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;
- b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad;
- d) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de

los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;

- e) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; y
- f) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso.

Artículo 6.- Procedimiento: El alcalde o notario que recibela solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única.

En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.

De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda.

En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días.

De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declara concluido el procedimiento.

Artículo 7.- Divorcio ulterior: Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días.

Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 8.- Régimen de acreditación: El Ministerio de Justicia emitirá certificado de acreditación a las municipalidades que cumplan con las exigencias reguladas en el Reglamento, el cual constituye requisito previo.

Artículo 354.- Plazo de conversión: Transcurridos dos meses desde notificada la sentencia, la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional, o la sentencia de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, basándose en ellas, podrá pedir, según corresponda, al juez, al alcalde o al notario que conoció el proceso, que se declare disuelto el vínculo del matrimonio.

Igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica.”

Artículo 580.- Divorcio: En el caso previsto en el primer párrafo del artículo 354 del Código Civil, procede la solicitud de disolver el vínculo matrimonial, después de transcurridos dos meses de notificada la sentencia de separación, la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional. El Juez expedirá sentencia, luego de tres días de

notificada la otra parte; y el alcalde o el notario que conoció del proceso de separación convencional, resolverá el pedido en un plazo no mayor de quince días, bajo responsabilidad.

1.3.3. Código Civil

Artículo 277º.- Es anulable el matrimonio:

5.- De quien lo contrae por error sobre la identidad física del otro contrayente o por ignorar algún defecto sustancial del mismo que haga insoportable la vida común. Se reputan defectos sustanciales: la vida deshonrosa, la homosexualidad, la toxicomanía, la enfermedad grave de carácter crónico, la condena por delito doloso a más de dos años de pena privativa de la libertad o el ocultamiento de la esterilización o del divorcio. La acción puede ser ejercitada sólo por el cónyuge perjudicado, dentro del plazo de dos años de celebrado.

Artículo 332º.- La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

Artículo 333º.- Causales¹⁴³ Son causas de separación de cuerpos:

- 1. El adulterio.**
- 2.** La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- 3.** El atentado contra la vida del cónyuge.

4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347º.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335º.

13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio⁶⁸

Artículo 336º.- No puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó. La cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción.

Artículo 348º.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio

Artículo 349º.- Causales de divorcio. Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333º, incisos del 1 al 12.⁶⁹

Artículo 472.- Noción de alimentos: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Artículo 473.- Alimentos a hijos mayores de edad: “El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Artículo 474.- Obligación recíproca de alimentos: Se deben alimentos recíprocamente:

1.- Los cónyuges

⁶⁸ Artículo modificado por el Artículo 2º de la Ley N° 27495, publicada el 7 de julio de 2001.

⁶⁹ Artículo modificado por el Artículo 5º de la Ley N° 27495, publicada el 7 de julio de 2001.

- 2.- Los ascendientes y descendientes
- 3.- Los hermanos.

Artículo 475.- Prelación de obligados a pasar alimentos: Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- 1.- Por el cónyuge
- 2.- Por los descendientes
- 3.- Por los ascendientes
- 4.- Por los hermanos

Artículo 476.- Gradación por orden de sucesión legal: Entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista.

Artículo 478.- Parientes obligación a pasar alimentos: Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge.

Artículo 479.- Obligación de alimentos entre ascendientes y descendientes: Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue.

Artículo 480.- Obligación con hijo alimentista: La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo

dispuesto en el artículo 415, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna.

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos: Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Artículo 482.- Incremento o disminución de alimentos: La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

Artículo 483.- El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolos si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Artículo 485.- Restricciones al alimentista indigno: El alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

Artículo 486.- Extinción de alimentos

La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728.

En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

Artículo 487.- Características del derecho alimentario: El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Artículo 488.- Carácter del patrimonio familiar: El patrimonio familiar es inembargable, inalienable y transmisible por herencia.

Artículo 489.- Bienes afectados patrimonio familiar: Puede ser objeto del patrimonio familiar:

- 1.- La casa habitación de la familia.
- 2.- Un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio.

El patrimonio familiar no puede exceder de lo necesario para la morada o el sustento de los beneficiarios.

Artículo 490.- Consecuencia de constitución de patrimonio familiar: La constitución del patrimonio familiar no transfiere la propiedad de los bienes del que lo constituye a los beneficiarios. Estos adquieren sólo el derecho de disfrutar de dichos bienes.

Artículo 491.- Autorización judicial para disponer del patrimonio familiar: Los bienes del patrimonio familiar pueden ser arrendados sólo en situaciones de urgente necesidad, transitoriamente y con autorización del juez.

También se necesita autorización judicial para arrendar una parte del predio cuando sea indispensable para asegurar el sustento de la familia.

Artículo 497.- Administración de patrimonio familiar: La administración del patrimonio familiar corresponde al constituyente o a la persona que éste designe.

Artículo 498.- Pérdida de la calidad de beneficiario: Dejan de ser beneficiarios del patrimonio familiar:

1. Los cónyuges cuando dejan de serlo o mueren.
2. Los hijos menores o incapaces y los hermanos menores o incapaces, cuando mueren o llegan a la mayoría de edad o desaparece la incapacidad.
3. Los padres y otros ascendientes cuando mueren o desaparece el estado de necesidad.

Artículo 499.- Causales de extinción de patrimonio familiar:

El patrimonio familiar se extingue:

1. Cuando todos sus beneficiarios dejan de serlo conforme al artículo 498.
2. Cuando, sin autorización del juez, los beneficiarios dejan de habitar en la vivienda o de trabajar el predio durante un año continuo.

3. Cuando, habiendo necesidad o mediada causa grave, el juez, a pedido de los beneficiarios, lo declara extinguido.
4. Cuando el inmueble sobre el cual recae fuere expropiado. En este caso, el producto de la expropiación debe ser depositado en una institución de crédito para constituir un nuevo patrimonio familiar. Durante un año, el justiprecio depositado será inembargable.

1.4. Investigaciones

Coaquira Ticona Klever Euclides (2015)⁷⁰ tiene como conclusiones:

- a) Como se puede apreciar, de los 27 casos analizados de divorcio por la causal de separación de hecho en los juzgados de la provincia de San Román, del Distrito Judicial de Puno se tiene los siguientes resultados: a) La causal que prevalece en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, es la violencia física y moral. Es decir, la separación de hecho con ser por sí misma una causal, dentro ella existen también concausas que motivan la causal de separación de hecho. Esta causal representa el 44%. b) La otra causal que incide en la separación de hecho de los cónyuges es el abandono injustificado de uno de los cónyuges, es decir, sin causa ni motivo, hace abandono malicioso del hogar. Esta causa representa el 37 %. c) La otra causa que alegan los cónyuges para justificar la causal de la separación de hecho, es la injuria grave de parte de uno de los cónyuges. En este caso representa

⁷⁰ COAQUIRA TICONA Klever Euclides (2015) Factores Predominantes que Inciden en la Disolución del Vínculo Matrimonial por la Causal de Separación de Hecho en la Provincia de San Román. Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”- Juliaca – Perú. pp. 85

el 15 %. d) Entre otras causales que motivan la separación de hecho está representado por un 4 %.

- b) Del análisis de las sentencias, se tiene que son mayormente los cónyuges varones quienes interponen la demanda de divorcio recurriendo a la causal de separación de hecho alegando que fueron objeto de violencia intrafamiliar. Esta demanda la efectúan mucho tiempo después de haber concretado el abandono del hogar y cuando ya tienen otra familia. ERCERA: En muchos de los aspectos problemáticos con respecto a esta causal de divorcio, muchos jueces no veían como precepto imponer un deber de velar por la estabilidad económica de la cónyuge perjudicada, por lo que se debe disponer que se otorgue una indemnización a la cónyuge pese a que no hubiera solicitado expresamente. En ese sentido, el Tercer Pleno Casatorio Civil, se pronunció que esta indemnización sea de oficio.
- c) El objetivo de la indemnización en el divorcio por separación de hecho es velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y la de los hijos. Principalmente, debe repararse en que tanto la indemnización como la adjudicación preferente tienen un sustento en la solidaridad familiar y por este encuadre particular se establecen como deber del juez de pronunciarse al respecto.
- d) En nuestra cultura predomina el machismo. Se advierte una fuerte influencia de esta superioridad plasmada en conductas y en falsos derechos muchas veces aceptadas y reconocidas por las propias esposas. Esto se demuestra en la “libertad” y “derecho” que se atribuyen los cónyuges varones para

promover la separación de hecho y luego configurar como causal del divorcio.

- e) Como se ha señalado en el desarrollo del presente trabajo, la labor de los jueces y fiscales, según el caso, es ardua, en la medida que debe tenerse la debida certeza de la configuración de la causal invocada, para no caer en abuso de derecho, haciéndose víctima al victimario o viceversa.

Juárez Armendáriz Laura Saray (2002)⁷¹ tiene como conclusiones:

- a) Los resultados de este estudio mostraron que sí surgen efectos en los niños cuando sus padres se divorcian, principalmente en necesidades básicas de la motivación ya que no se tiene la de estimación y conocimiento en los niños de familias divorciadas, considerándolas como importantes para que pueda existir una satisfacción plena del niño.
- b) Por otro lado, como ya se mencionó, este estado tiene mucho que ver con el rendimiento académico del niño y es en las calificaciones en donde esto se refleja, ya que el niño se siente desamparado, no querido y culpable por el divorcio de sus padres, provocando que no se de la debida atención en la escuela conduciendo a una baja en las calificaciones.
- c) Por lo tanto, las recomendaciones del investigador son las siguientes:

- ✓ Que los niños aprendan a identificar y expresar sus sentimientos,

⁷¹ JUÁREZ ARMENDARIZ Laura Saray (2002)⁷¹ “El Divorcio y Su Repercusión en las Áreas Psicológica Académica y Social en Niños de 6 A 11 Años, de La Ciudad de Saltillo Coahuila - Universidad Autónoma de Nuevo León Facultad De Trabajo Social División de Estudios de Posgrado

- ✓ A clarificar sus necesidades
- ✓ Solicitar ayuda y apoyo con personal capacitado para manejar los problemas del día eficazmente.
- ✓ Incorporar como apoyo extra un programa de motivación para niños
- ✓ que pertenezcan a familias divorciadas
 - Utilizar técnicas que motiven al niño a estudiar
 - Comprometerse por parte de los maestros y con el apoyo de los padres a tratar de envolver al niño a un ambiente activo donde el niño no se frustre por los problemas de los adultos.
- ✓ Tratar de que los niños no se sientan aislados o diferentes acoplándolos a un ambiente sano con el apoyo de padres y amigos.
- ✓ Realizar obras de títeres en donde el niño exprese su sentir
- ✓ Establecer más contacto con los padres de familia en apoyo a sus hijos
- ✓ Realizar terapias de grupo, así como individuales para saber sobrellevar el problema
- ✓ Contactar o canalizar a niños que tengan este tipo de problemas a instituciones de apoyo.
- ✓ Enseñar al niño a que viva su niñez y que deje que los adultos resuelvan sus propios problemas con madurez.
- ✓ Otra Sugerencia básica es que acuerdo a estos resultados se dé pauta para posibles investigaciones,

en las que sus resultados apoyen para la realización de programas especiales para niños que pertenezcan a familias divorciadas.

- ✓ Otra sugerencia es detectar aquellas señales de alerta que el niño nos está dando y que en ocasiones no les ponemos atención, ya sea por parte del maestro o de los padres.

1.5. Marco Conceptual

Abandono Emocional: Es la falta de respuesta a las necesidades de contacto afectivo del niño/a ausencia de contacto corporal, caricias etc. E indiferencia frente a los estados anímicos del niño.

Abandono Físico: Es un maltrato pasivo, ocurre cuando las necesidades físicas no son atendidas temporales o permanentemente, por ningún miembro del grupo que convive con el niño.

Adulterio: mantener relaciones sexuales fuera del lazo del matrimonio, fue sufriendo, junto a la religión y las costumbres, un cambio importante, acentuado en los últimos tiempos, lo que ha sido receptado en la legislación.

Afinidad: Parentesco, conexión entre un cónyuge y los parientes del otro⁷².

Bajo Nivel Económico: Determinan cuantitativamente los ingresos que un grupo familiar reúne en un periodo determinado para satisfacer sus necesidades.

⁷²<http://es.wikipedia.org/wiki/Afinidad>

Conyugue: Los cónyuges establecen un vínculo de carácter civil o religioso, lo cual se plasma en una ceremonia en la que ambos se comprometen a respetarse y darse apoyo mutuo.

Desintegración Familiar: Es la separación física y espiritual entre los miembros de la familia.

Derecho de Familia: La familia es la institución humana más antigua que se conoce. Sin embargo, su derecho regulador tiene lugar en un momento del desarrollo de la humanidad, posterior al surgimiento del Estado, y adquiere características peculiares en dependencia de la evolución experimentada por la familia en cada formación económica social⁷³.

Divorcio: La disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio. También puede ser definido "El Divorcio es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos o de ambos sanción resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio⁷⁴.

Estado Familiar: Es la calidad jurídica que tiene una persona en relación a la familia y por la cual la ley le atribuye determinados derechos y deberes.

Falta: son simples injustos menores en relación con los delitos; no hay entre ambas diferencias cualitativas, pues sus elementos son exactamente iguales, pero como quiera que las faltas conciernen sanciones más leves, y están referidas a vulneraciones a bienes

⁷³ ÁLVAREZ TORRES, Osvaldo M, (2009) Derecho Constitucional Familiar; Justicia de familia y un acercamiento al tema de su pretendida desjudicialización. Ponencia presentada al II Congreso Internacional de Derecho Procesal. Habana-Cuba.

⁷⁴ <http://www.divorciosporinternet.com/>

jurídicos, de menor intensidad, es del caso, tratarlas distintamente en función a la simple diferencia cuantitativa que existen entre ellos". De modo tal que el criterio diferenciador entre el delito y la falta se sustenta en un criterio puramente cuantitativo, pero que tiene en cuenta la gravedad de la infracción y la pena⁷⁵.

Familia: Es el núcleo básico de la sociedad y cumple las funciones educativas y formadoras primarias de los individuos.

Indemnización: La Indemnización es un derecho de orden público que se traduce en una compensación económica al trabajador por el desgaste físico e intelectual que realizó a favor del empleador durante la ejecución de sus labores.

Maltrato Emocional: Es el daño psicológico que se hace a un individuo y se manifiesta a través de la agresión verbal, además resulta de un daño físico.

Maltrato Físico: Es la agresión corporal hacia un individuo que se manifiesta a través de golpes haciendo uso de cualquier objeto.

Padres de Familia: Son los encargados de cubrir todas aquellas necesidades que demandan sus hijos; tanto materiales como afectivas.

Unión de Derecho: Unión entre dos personas de sexo opuesto por vínculo matrimonial.

Unión de Hecho: Unión que se hace sin mediar el vínculo matrimonial.

⁷⁵ SAN MARTÍN CASTRO, César Eugenio (2003) Derecho procesal penal. Vol. II. Lima: Grijley, pp. 4

CAPITULO II:

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 Planteamiento del Problema

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

En los tiempos actuales, de acuerdo a nuestra legislación, en materia del divorcio hemos podido apreciar los efectos que estos producen tanto para el cónyuge culpable como para el cónyuge inocente.

Los efectos inconstantes del divorcio son regulados básica y principalmente en concordancia con la culpabilidad de los cónyuges. En el caso del cónyuge culpable éste obtiene como resultado de su conducta diversas sanciones y castigos, como, por ejemplo, la caducidad del derecho a alimentos, la caducidad de la vocación hereditaria, y en general la pérdida de diferentes beneficios que la Ley establece. Pese a ello los esposos incurren en causales de divorcio con una insensibilidad y ligereza sorprendente, en una escala cada vez mayor que resulta muy alarmante para la sociedad, dado que la familia es el núcleo y base sobre la que se crea.

Es muy frecuente observar hoy en día que se generaliza el adulterio, como causal principal de la ruptura de un matrimonio, sin embargo, también empieza a generalizarse, el abandono de hogar, la falta de respeto al cónyuge o injuria grave, se agudiza la intolerancia, la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges, muchas de las cuales son legalmente causales de divorcio y que dentro de un proceso

si son comprobadas devienen en la ruptura o la disolución del vínculo matrimonial.

De este modo el resultado final es que los matrimonios se siguen deshaciendo y los hogares se siguen destruyendo, pero debemos percatarnos que esto no sólo involucra a la pareja sino también a los hijos, es decir a la familia en su conjunto.

Se observa así que ello manifiesta la insuficiencia de aquellas sanciones previstas por las leyes. Por tanto, sin necesidad de ser abogados es obvio que el sentido común exige que se haga algo más.

De una o de otra manera podemos analizar que el divorcio o la separación en sí no lleva necesariamente a problemas psicológicos del hijo. Aquél que vive en un hogar con padres en que la pareja no está integrada y son ambos infelices, es más propenso a encontrar dificultades psicológicas, que aquél hijo de una pareja que se lleva mal pero que ha tenido la suficiente fuerza y ha sido todo lo sana que se requiere para romper una relación patológica, si no han podido arreglarla.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

El Código Procesal Civil promulgado mediante Decreto Legislativo No. 768, vigente desde el 28 de julio de 1993, establece en el capítulo pertinente las reglas procesales a las que deben sujetarse los procesos de divorcio, acotando varias innovaciones en relación a los textos jurídicos precedentes.

Diferencia los procesos de separación de cuerpos convencional y divorcio ulterior, de los de separación de cuerpos y divorcio por causal. Los primeros se tramitan en la vía sumarísima mientras que los otros están sujetos a los trámites del proceso de conocimiento (art. 546 inc. 2, art. 480 y siguientes del C.P.C.).

Se determina, además, un conjunto de reglas de obligatorio cumplimiento y otras de carácter facultativo para el juez y las partes, en el afán de garantizar el derecho de los cónyuges y en especial proteger el de los hijos menores de edad; seguidamente las mencionaremos para luego abordarlas en el capítulo respectivo con algún detenimiento, desde la perspectiva de su aplicación por los tribunales.

La participación del Ministerio Público como parte en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio, enfatizando en que como tal no emite dictamen.

En las demandas de separación convencional se exige como requisito esencial que se anexe especialmente la propuesta de convenio, firmada por ambos cónyuges, que regule los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos y liquidación de la sociedad de gananciales conforme inventario valorizado de los bienes cuya propiedad sea acreditada. El inventario valorizado sólo requerirá la firma legalizada de los cónyuges. Los acuerdos del convenio anexado a la demanda tienen eficacia jurídica desde que se expida el auto admisorio.

La exigencia de que concurren personalmente los cónyuges a la diligencia de comparendo dispuesta por el derogado Decreto Legislativo 310, se ha modificado permitiendo que en las actuaciones judiciales las partes puedan participar a través de apoderado, investido con facultades específicas para este proceso.

La acumulación originaria de pretensiones por la que debe acumularse a la pretensión de separación de cuerpos o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y otras relativas a derechos y obligaciones de los cónyuges, de éstos con sus hijos, o de la sociedad conyugal, que directamente deban ser afectados como consecuencia de la pretensión principal.

Medidas cautelares procedentes después de interpuesta la demanda por causal:

- Separación provisional de los cónyuges.
- Alimentos.
- Tenencia y cuidado de los hijos por uno de los padres, por ambos, o por un tutor o curador provisional
- Administración y conservación de los bienes comunes.

2.1.3 Definición del Problema

2.1.3.1 Problema General

¿De qué manera el divorcio por causa de adulterio influye en la indemnización por daño moral en la Provincia de Tarapoto?

2.1.3.2 Problemas Secundarios

- a) ¿De qué manera el divorcio por causa de adulterio influye en la reprobación de carácter cultural que hallan los cónyuges divorciados?
- b) ¿De qué manera el divorcio por causa de adulterio influye en el sufrimiento silencioso de los hijos y de las oportunidades que pierden con esta ruptura, de su estado emocional y psicológico?
- c) ¿De qué manera el divorcio por causa de adulterio influye en la fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta?

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1 Finalidad

El desarrollo de la presente investigación tiene por finalidad determinar la influencia del divorcio por causa de adulterio en la indemnización por daño moral en la Provincia de Tarapoto. Al respecto es importante señalar que los efectos del divorcio son regulados especialmente de acuerdo con el grado de culpabilidad que pueda tener uno u otro de los cónyuges. Por ello, en el caso del cónyuge culpable, se asume que este ha llegado al extremo de una inconducta y por lo tanto esto ha de traer como consecuencia una serie de sanciones. Desde luego, esta puede ser vista desde diferentes ángulos como es el caso de la caducidad del derecho a alimentos, el fin de alguna pretensión de carácter hereditario, y finalmente la pérdida de cualquier tipo de beneficios que la normatividad contempla. Pero más allá de dichos alcances, los cónyuges tienen en las causales de divorcio, el camino perfecto para abordar, casi podemos decir con indiferencia, el camino de la separación. Sin embargo y eso es lo que preocupa y alarma, en una escala cada vez mayor para la sociedad, quien termina perjudicada es la institución familiar que es el núcleo básico, sobre la cual se asientan las bases físicas para el sostenimiento de sus componentes sino también la protección de los valores humanos.

2.2.2 Objetivo General y Específicos

2.2.2.1 Objetivos General

Determinar la influencia del divorcio por causa de adulterio y la indemnización por daño moral en la Provincia de Tarapoto.

2.2.2.2 Específicos

- a) Establecer la influencia del divorcio por causa de adulterio en la reprobación de carácter cultural que hallan los cónyuges divorciados.
- b) Establecer la influencia del divorcio por causa de adulterio en el sufrimiento silencioso de los hijos y de las oportunidades que pierden con esta ruptura, de su estado emocional y psicológico.
- c) Establecer la influencia del divorcio por causa de adulterio en la fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta.

2.2.3 Delimitación de la Investigación

- a) Delimitación Temporal: La investigación estará delimitada de octubre 2015 a diciembre del año 2016.
- b) Delimitación Espacial: Provincia de Tarapoto.
- c) Delimitación Conceptual: divorcio por causa de adulterio y la indemnización por daño moral.

2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

La presente investigación se justifica en que tal como está especificado, el divorcio solo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante la autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento. Siendo así el divorcio debe cumplir el debido proceso para llegarse a cabo y quedar finalmente establecido. De allí que al divorcio se le considera como una excepción y no como un estado general, por lo que resulta necesario, previamente establecer la crítica condición de la relación de los conyugues la cual se convierte en insostenible llegando a extremos en que la misma se vuelve irreparable. Todo ello conlleva a la ruptura del vínculo matrimonial, con todas las consecuencias emocionales no solo para los conyugues sino también para los hijos. Pero a su vez, deja abierta la posibilidad de empezar una nueva vida y queda en condición de contraer nuevo matrimonio.

La importancia del presente estudio se debe a que el divorcio tiene como premisa el incumplimiento de uno o de todos los deberes, por parte de uno de los contrayentes, en el aspecto

moral. Dicho en otras palabras, después de haber asumido un compromiso de carácter moral y de reconocimiento legal como es el haber sido de contraer matrimonio. Naturalmente queda en tela de juicio el aspecto moral, sobre lo cual hay mucho por discutir y que es un compromiso que de manera voluntaria asumen un hombre y una mujer. No obstante, dadas las actuales circunstancias, es conveniente regular y resolver de manera apropiada y prudente el argumento moral, tanto por su carácter subjetivo, como por el contenido moral de los deberes conyugales. Finalmente es sabido que el divorcio es una experiencia dolorosa y muy costosa para todos los miembros de la familia, que a toda costa hay que tratar de evitar pero que a veces es inevitable terminar los lazos afectivos en esta vía, con las consecuencias ya conocidas.

2.3 Hipótesis y Variables

2.3.1 Supuestos Teóricos

Divorcio

El divorcio, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causales expresamente establecidas en la ley, debiendo los hechos que la constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio. “El divorcio al igual que la separación de cuerpos, debe ser declarado judicialmente; a modo de excepción, algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa, es el caso de los divorcios

convencionales declarados en el Japón por los Municipios locales⁷⁶ [sic].

La separación de cuerpos puede ser solicitada convencionalmente (inc.13° del Art. 333° del C. C.). Se requiere para ello el pedido de ambos cónyuges, y que hayan transcurrido por lo menos dos años de celebrado el matrimonio. En el caso del divorcio se accede a éste directamente, mediante una demanda de divorcio absoluto, para lo cual deberá invocarse cualquiera de las doce causales ya acotadas. Acreditada cualquiera de éstas, la sentencia disuelve de manera inmediata y total el vínculo matrimonial. Una forma mediata de obtener el divorcio es solicitar una vez transcurrido seis meses de la declaración de la separación de cuerpos la conversión a divorcio, derecho que puede ejercer cualquiera de los cónyuges en el caso de separación convencional y de la causal de separación de hecho, similar derecho corresponderá al inocente en las demás causales.

El Adulterio

La realización del acto sexual con persona distinta al cónyuge, soltera o casada, pero siempre del sexo opuesto, en razón de que la ley nacional sanciona como causal distinta al homosexualismo. De la misma manera, quedarán excluidos otros tratos sexuales de carácter patológico como la necrofilia, la zoofilia o bestialismo, etc. En otros sistemas, es el caso del francés, este tipo de comportamiento ha sido considerado dentro de la causal de injuria grave, mas nuestra doctrina lo incorpora a otra, la conducta deshonrosa.

⁷⁶Ley Koscki (Ley del Registro Familiar).

La necesidad del elemento objetivo que representa la cópula sexual entre el cónyuge culpable y el otro sujeto, hace que no pueda calificarse como adulterio su tentativa, los contactos sexuales que no hayan llegado a ello, u otro tipo de intimidades; tampoco lo serán los actos de ligereza o mala conducta exteriorizados socialmente, que no revelen la existencia de una relación sexual.

"Que la razón biológica y moral del adulterio es la falta esencial a la fe prometida en el matrimonio, la introducción de un hijo ajeno al hogar y la modificación que se produce con el organismo femenino tanto por el embarazo mismo, como por la simple absorción del semen por el epitelio de la vagina; le hace concluir que la inseminación artificial constituye adulterio⁷⁷ [sic]".

La voluntad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad, de tal manera que el acto cometido por un demente o por alguien que sufre profundos trastornos de su conciencia, por un estado hipnótico, por efectos de drogas o del alcohol, no permite que tenga lugar. La voluntad no puede estar viciada al tiempo de la consumación del acto, por lo que la violación que pueda sufrir el cónyuge no podrá ser considerada adulterio, tampoco si ha existido coacción por parte del otro cónyuge.

El adulterio es una de las faltas conyugales más graves que puede cometerse durante el matrimonio, siendo sumamente reprochable su comisión por cualquiera de los consortes.

⁷⁷ Hernán Larraín Ríos (1996) Divorcio. Estudio de Derecho Civil Comparado. Santiago de Chile, Jurídica, pp. 188.

2.3.2 Hipótesis General y Específicas

2.3.2.1 Hipótesis General

El divorcio por causa de adulterio influye directamente en la indemnización por daño moral en la Provincia de Tarapoto.

2.3.2.2 Hipótesis Específicas

- a) El divorcio por causa de adulterio influye directamente en la reprobación de carácter cultural que hallan los cónyuges divorciados.
- b) El divorcio por causa de adulterio influye directamente en el sufrimiento silencioso de los hijos y de las oportunidades que pierden con esta ruptura, de su estado emocional y psicológico.
- c) El divorcio por causa de adulterio influye directamente en la fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta.

2.3.3 Variables e Indicadores

2.3.3.1 Identificación de las Variables

Variable Independiente (VI)

El divorcio por causa de adulterio

Variable Dependiente (VD)

La indemnización por daño moral

2.3.3.2 Definición Operacional de las Variables

Variables	Indicadores
VI: El divorcio por causa de adulterio	<ul style="list-style-type: none"> • Causales específicas que representan violaciones graves a los deberes conyugales • Supone una sanción contra el culpable que se proyecta en sus efectos • el cónyuge culpable no puede invocar su propia culpa para solicitar el divorcio • tiene por finalidad poner fin al conflicto matrimonial • el divorcio causa muchos perjuicios que quedan sin reparar • el divorcio genera perjuicios materiales para el cónyuge inocente • el divorcio genera perjuicios morales graves para el cónyuge inocente • el adulterio es el hecho más grave de violación de la fidelidad conyugal • La cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción
VD: La indemnización por daño moral	<ul style="list-style-type: none"> • El cónyuge afectado podrá pedir la indemnización por el daño moral • Se produce como consecuencia del hecho violatorio de la fe conyugal. • Reprobación de carácter religioso • Si ocasiona un daño, ingresa en el concepto de acto ilícito. • Al aceptar la indemnización no se trata de convertir el deshonor en dinero • enmendar la ofensa producida • Sufrimiento silencioso de los hijos • Suprimir los efectos de la antijuricidad • No es cuestión de lucro, sino de reparación • Ruptura, de su estado emocional y psicológico • No hay contradicción entre la pretensión resarcitoria y la regla moral. • Fijación del monto de la reparación por daño moral • Si hay daño material o el daño moral no se puede negar la reparación • la existencia de un daño que deriva de la conducta antijurídica del causante • Gravedad de la falta • Los daños causados son subjetivos con consecuencias personales • Las consecuencias personales están referidas al daño moral o la aflicción de los sentimientos, El daño al proyecto de vida matrimonial

CAPITULO III:

MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1 Población, Muestra

3.1.1 Población

La población estuvo constituida por 345 abogados conformados por jueces de Familia y litigantes especializados en el tema de familia que desempeñan labores en la provincia de Tarapoto.

3.1.2 Muestra

Para el cálculo del tamaño de la muestra se utilizó el muestreo aleatorio simple (MAS) a través de la siguiente formula:

$$n = \frac{Z^2 N pq}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n	=	Tamaño de la muestra
N	=	Población (345)
Z	=	Nivel de confianza (1.96)
p	=	Tasa de prevalencia de objeto de estudio 0.50
q	=	(1-p) = 0.50
E	=	Error de precisión 0.05

Entonces:

$$n = \frac{(1.96)^2 (345) (0.50) (0.50)}{(0.05)^2 (345-1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{331.338}{0.86 + 0.9604}$$

$$n = \frac{331.338}{1.8204}$$

$$n = 182$$

3.2 Método y Diseño de la Investigación

3.2.1 Método de Investigación

La investigación aplicó básicamente los métodos deductivo, inductivo y descriptivo de las variables.

3.2.2 Diseño de Investigación

El diseño corresponde a la investigación no experimental, es decir no se manipula ninguna variable.

Diseño específico:

Es el siguiente:

$$M:O_y (f)O_x$$

Donde:

M = Muestra

O = Observación

x = El divorcio por causa de adulterio

y = La indemnización por daño moral

(f) = en función de

3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.3.1 Las principales técnicas a utilizadas fueron las siguientes:

- a) Técnicas de Recolección de Información Indirecta.- Se realizó mediante la recopilación de información existente en fuentes bibliográficas, hemerográficas y estadísticas; recurriendo a las fuentes originales en lo posible, estas pueden ser en libros, revistas especializadas, periódicos, trabajos de investigaciones anteriores y otros.

b) Técnicas de Recolección de Información Directa.- Este tipo de información se obtuvo mediante la aplicación de encuestas en muestras representativas de la población citada, al mismo tiempo también se aplicó técnicas de entrevistas y de observación directa con ayuda de una guía debidamente diseñada.

c) Técnicas de Muestreo

- Muestreo aleatorio simple
- Determinación del tamaño de la muestra

3.3.2 Instrumentos

El principal instrumento que se utilizó es el cuestionario que se aplicará a 182 abogados conformados por jueces de Familia y litigantes especializados en el tema de familia que desempeñan labores en la provincia de Tarapoto.

3.4 Técnicas de Procesamiento de Datos

Para el procesamiento de datos se siguió el siguiente procedimiento:

- Cálculo de las frecuencias
- Cálculo de los puntajes obtenidos
- Gráficos respectivos.

3.5 Prueba de la Hipótesis

La prueba de la hipótesis que se realizó fue la prueba chi cuadrado que consiste en determinar la existencia de relación o no entre las variables de investigación.

CAPITULO IV:

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

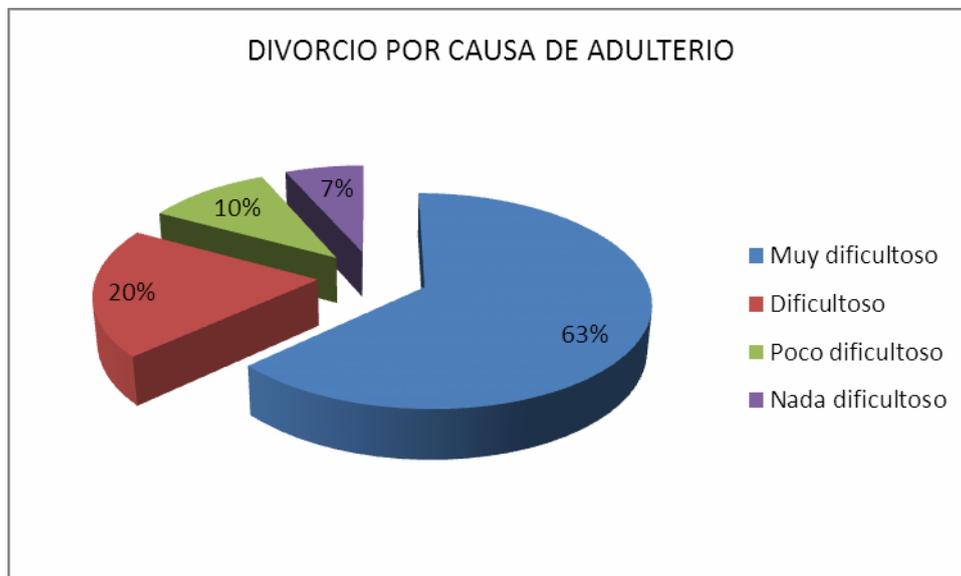
4.1 Presentación de los Resultados

En este capítulo se ha desarrollado el trabajo de campo que ha consistido en la presentación de los resultados de la encuesta aplicada a los abogados especializados en materia de familia así como litigantes de dichos juzgados. Los resultados hallados se presentaron en tablas y gráficos. Luego se contrastó las hipótesis y se realizó la discusión de los resultados. Finalmente se plantearon las conclusiones y recomendaciones.

CUADRO N° 01

DIVORCIO POR CAUSA DE ADULTERIO		
Respuestas	Nº	%
Muy dificultoso	115	63%
Difícultoso	36	20%
Poco dificultoso	19	10%
Nada dificultoso	12	7%
Total	182	100%

GRÁFICO N° 01



A la pregunta de qué tan dificultoso considera que es la probanza en el divorcio por causa de adulterio en nuestro país, el 63% respondió que es muy dificultoso, el 20% respondió que es dificultoso, el 10% respondió que es poco dificultoso y el 7% respondió que es nada dificultoso

CUADRO N° 02

ELEMENTOS QUE SE BASA EL DIVORCIO POR ADULTERIO		
Respuestas	Nº	%
Causales específicas que representan violaciones graves a los deberes conyugales	15	8%
Supone una sanción contra el culpable que se proyecta en sus efectos	21	12%
El cónyuge culpable no puede invocar su propia culpa para solicitar el divorcio	31	17%
Tiene por finalidad poner fin al conflicto matrimonial	14	8%
El divorcio causa muchos perjuicios que quedan sin reparar	35	19%
El divorcio genera perjuicios materiales para el cónyuge inocente	10	5%
El divorcio genera perjuicios morales graves para el cónyuge inocente	43	24%
El adulterio es el hecho más grave de violación de la fidelidad conyugal	8	4%
La cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción	5	3%
Total	182	100%

A la interrogante de en qué elementos se basa la figura del divorcio en nuestro país, el 8% respondió que en causales específicas que representan violaciones graves a los deberes conyugales, el 12% respondió que se supone una sanción contra el culpable que se proyecta en sus efectos, el 17% respondió que cuando el cónyuge culpable no puede invocar su propia culpa para solicitar el divorcio, el 8% respondió que tiene por finalidad poner fin al conflicto matrimonial, el 19% respondió que el divorcio causa muchos perjuicios que quedan sin reparar, el 5% respondió que el divorcio genera perjuicios materiales para el cónyuge inocente, el 24% respondió que el divorcio genera perjuicios morales graves para el cónyuge inocente, el 4% respondió que el adulterio es el hecho más grave de violación de la fidelidad conyugal y el 3% respondió que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción.

CUADRO N° 03

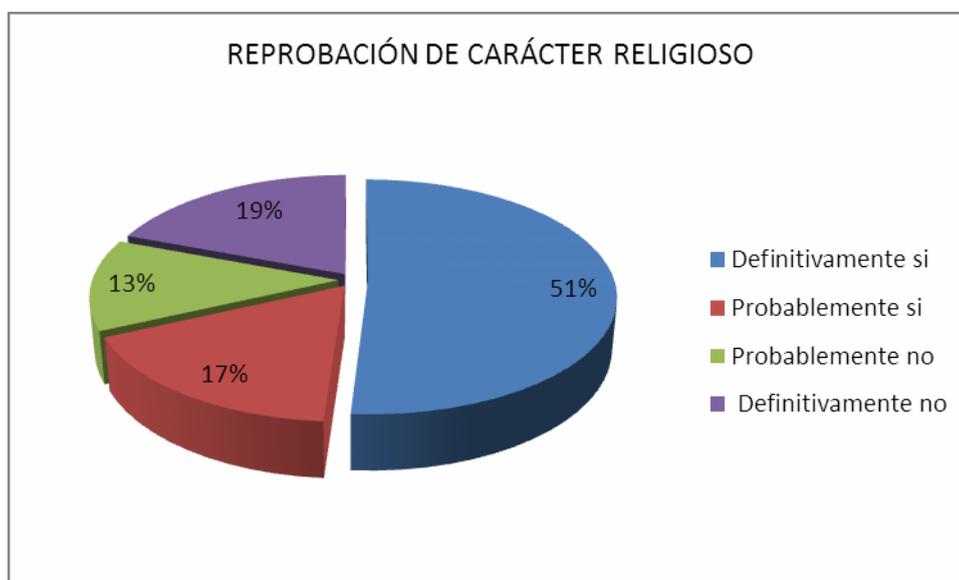
EFECTIVIDAD Y LO QUE SE TIENE EN CUENTA PARA LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MORAL		
Respuestas	Nº	%
El cónyuge afectado podrá pedir la indemnización por el daño moral	42	23%
Se produce como consecuencia del hecho violatorios de la fe conyugal.	25	14%
Si ocasiona un daño, ingresa en el concepto de acto ilícito.	20	11%
Al aceptar la indemnización no se trata de convertir el deshonor en dinero	21	12%
Enmendar la ofensa producida	21	12%
Suprimir los efectos de la antijuricidad	16	9%
No es cuestión de lucro, sino de reparación	14	8%
Ruptura, de su estado emocional y psicológico	10	5%
No hay contradicción entre la pretensión resarcitoria y la regla moral.	13	7%
Total	182	100%

A la pregunta de qué manera se hace efectiva y que se tiene en cuenta para la indemnización por daño moral en los proceso de divorcio por adulterio, el 23% respondió que el cónyuge afectado podrá pedir la indemnización por el daño moral, el 14% respondió que se produce como consecuencia del hecho violatorios de la fe conyugal, el 11% respondió que si ocasiona un daño, ingresa en el concepto de acto ilícito, el 12% respondió que al aceptar la indemnización no se trata de convertir el deshonor en dinero, el 12% respondió que se busca enmendar la ofensa producida, el 9% respondió que se busca suprimir los efectos de la antijuricidad, el 8% respondió que no es cuestión de lucro, sino de reparación, el 5% respondió que se busca proteger la ruptura y el estado emocional y psicológico y el 7% respondió que no hay contradicción entre la pretensión resarcitoria y la regla moral.

CUADRO N° 04

REPROBACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	93	51%
Probablemente si	31	17%
Probablemente no	23	13%
Definitivamente no	35	19%
Total	182	100%

GRÁFICO N° 02



A la pregunta si es que el divorcio por causal nace como producto de la reprobación de carácter cultural, el 51% respondió que definitivamente si, el 17% respondió que probablemente sí, el 13% respondió que probablemente no y el 19% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 05

SUFRIMIENTO SILENCIOSO DE LOS HIJOS		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	25	14%
Probablemente si	106	58%
Probablemente no	21	12%
Definitivamente no	30	16%
Total	182	100%

GRÁFICO N° 03

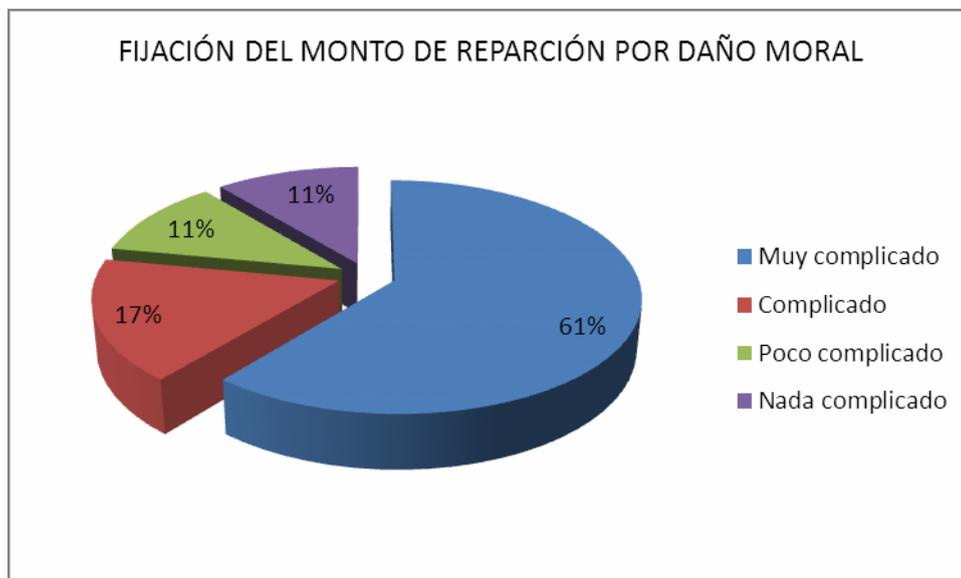


A la pregunta si es que cualquier tipo de divorcio necesariamente crea un sufrimiento silencioso de los hijos, el 14% respondió que definitivamente si, el 58% respondió que probablemente sí, el 12% respondió que probablemente no y el 16% respondió que definitivamente no

CUADRO N° 06

FIJACIÓN DEL MONTO DE REPARACIÓN POR DAÑO MORAL		
Respuestas	Nº	%
Muy complicado	111	61%
Complicado	31	17%
Poco complicado	20	11%
Nada complicado	20	11%
Total	182	100%

GRÁFICO N° 04

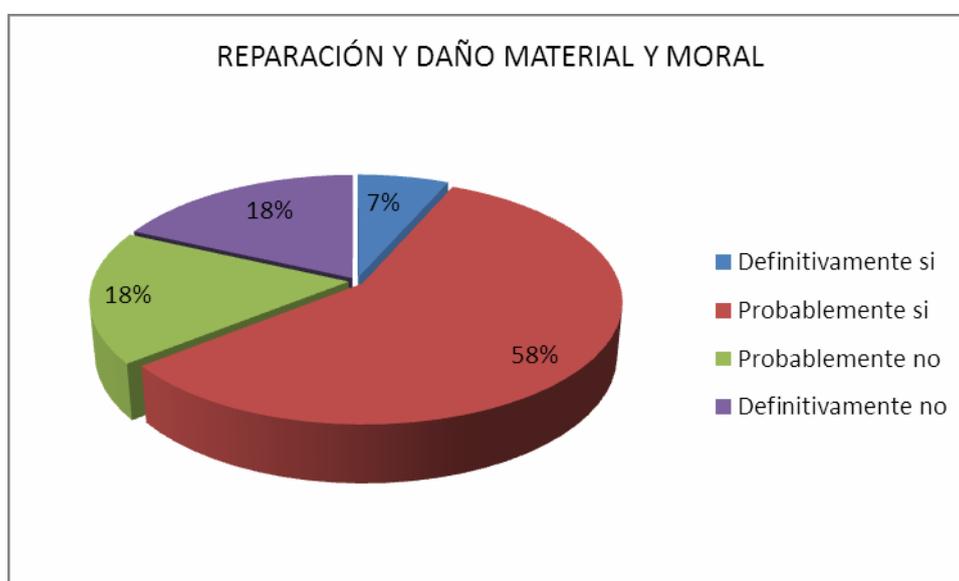


A la pregunta de qué tan complicado considera usted que es la fijación del monto de la reparación por daño moral en los procesos de divorcio por causal de adulterio, el 61% respondió que es muy complicado, el 17% respondió que es complicado, el 11% respondió que es poco complicado y el 11% respondió que nada complicado.

CUADRO N° 07

REPARACIÓN Y DAÑO MATERIAL Y MORAL		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	12	7%
Probablemente si	105	58%
Probablemente no	32	18%
Definitivamente no	33	18%
Total	182	100%

GRÁFICO N° 05

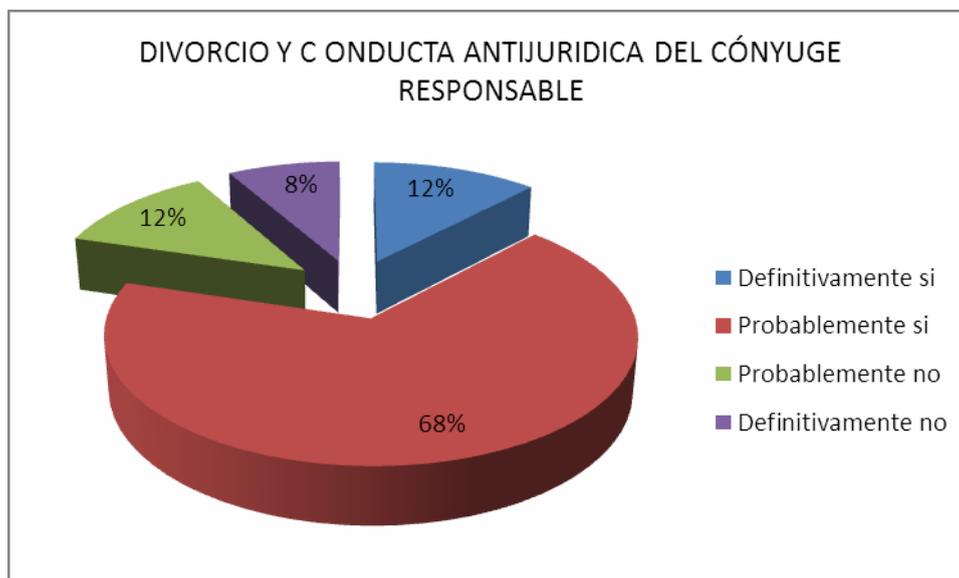


A la pregunta de en qué supuesto del daño material o el daño moral no se puede negar la reparación, el 7% respondió que definitivamente si, el 58% respondió que probablemente sí, el 18% respondió que probablemente no y el 18% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 08

DIVORCIO Y CONDUCTA ANTIJURIDICA DEL CÓNYUGE RESPONSABLE		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	22	12%
Probablemente si	123	68%
Probablemente no	22	12%
Definitivamente no	15	8%
Total	182	100%

GRÁFICO N° 06

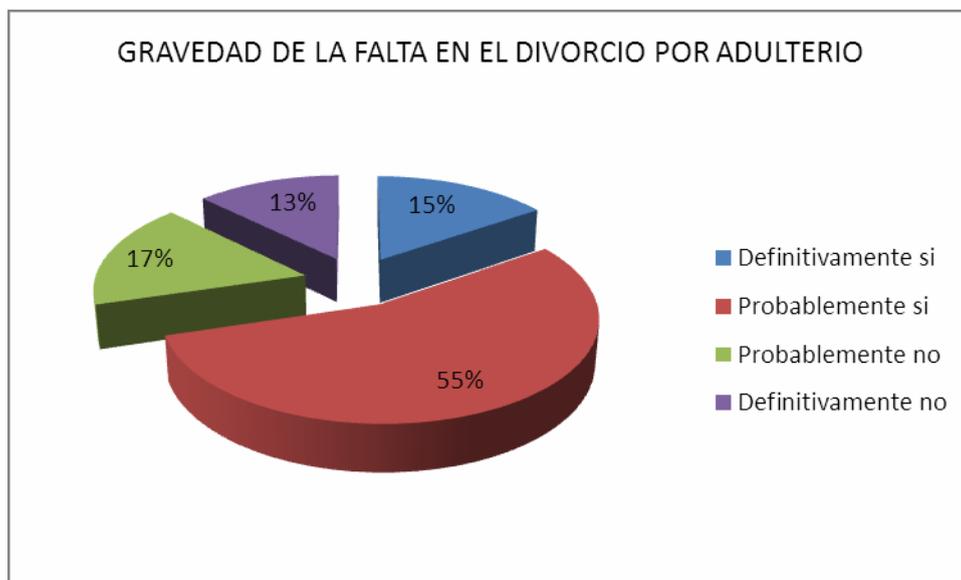


A la pregunta de que si la existencia de un daño en el divorcio necesariamente se deriva de la conducta antijurídica del cónyuge responsable, el 12% respondió que definitivamente si, el 68% respondió que probablemente sí, el 12% respondió que probablemente no y el 8% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 09

GRAVEDAD DE LA FALTA EN EL DIVORCIO POR ADULTERIO		
Respuestas	N°	%
Definitivamente si	28	15%
Probablemente si	100	55%
Probablemente no	31	17%
Definitivamente no	23	13%
Total	182	100%

GRÁFICO N° 07

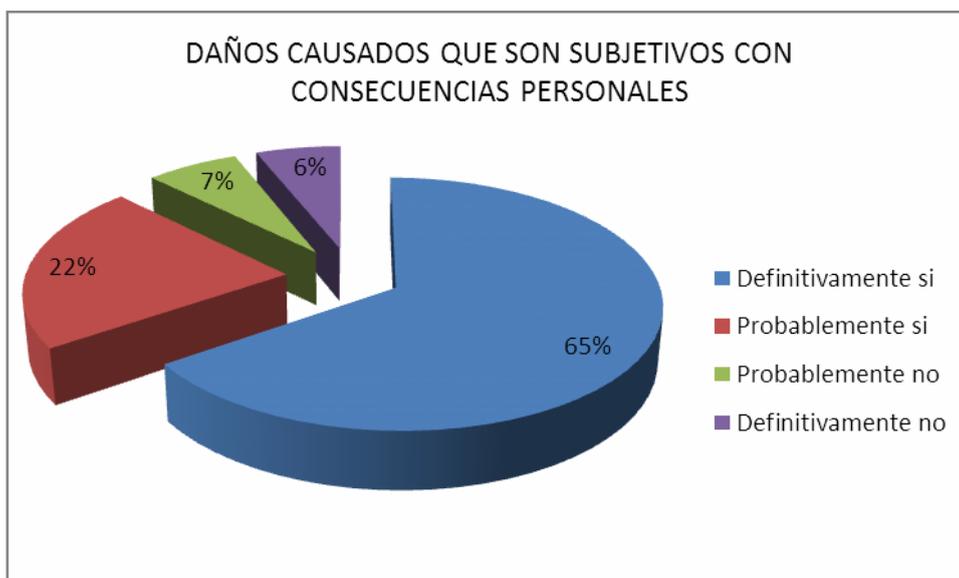


A la pregunta si es que a nivel judicial en el proceso de divorcio para efectos de la indemnización se debe tener en cuenta la gravedad de la falta, el 15% respondió que definitivamente si, el 55% respondió que probablemente sí, el 17% respondió que probablemente no y el 13% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 10

DAÑOS CAUSADOS QUE SON SUBJETIVOS CON CONSECUENCIAS PERSONALES		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	119	65%
Probablemente si	40	22%
Probablemente no	12	7%
Definitivamente no	11	6%
Total	182	100%

GRÁFICO N° 08

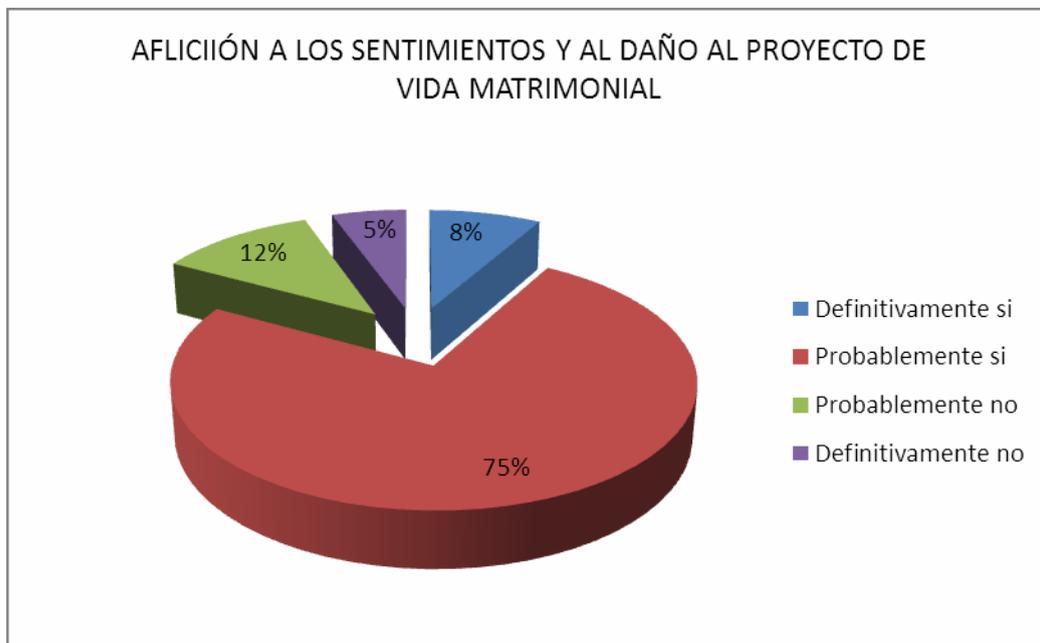


A la interrogante si es que en el divorcio por causal por adulterio los daños causados son subjetivos con consecuencias personales, el 65% respondió que definitivamente si, el 22% respondió que probablemente sí, el 7% respondió que probablemente no y el 6% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 11

AFLICIÓN A LOS SENTIMIENTOS Y AL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA MATRIMONIAL		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	15	8%
Probablemente si	136	75%
Probablemente no	21	12%
Definitivamente no	10	5%
Total	182	100%

GRÁFICO N° 09



A la interrogante si es que en el divorcio por causal por adulterio se presentan consecuencias personales referidas al daño moral, a la aflicción de los sentimientos, y al daño del proyecto de vida matrimonial, el 8% respondió que definitivamente si, el 75% respondió que probablemente sí, el 12% respondió que probablemente no y el 5% respondió que definitivamente no.

4.2 Contrastación de las Hipótesis

La contrastación de la hipótesis se realizó con la prueba chi cuadrada tal como se muestra a continuación:

Planteamiento de la hipótesis 1

H1: El divorcio por causa de adulterio influye directamente en la reprobación de carácter cultural que hallan los cónyuges divorciados.

Ho: El divorcio por causa de adulterio no influye directamente en la reprobación de carácter cultural que hallan los cónyuges divorciados.

Frecuencias observadas

Divorcio por causa de adulterio	Reprobación de carácter cultural				Total
	Def. si	Prob. Si	Prob. No	Def. no	
Muy dificultoso	72	20	15	8	115
Difícultoso	2	6	5	23	36
Poco dificultoso	12	3	2	2	19
Nada dificultoso	7	2	1	2	12
Total	93	31	23	35	182

Frecuencias esperadas

Divorcio por causa de adulterio	Reprobación de carácter cultural				Total
	Def. si	Prob. Si	Prob. No	Def. no	
Muy dificultoso	58.76	19.59	14.53	22.12	115.00
Difícultoso	18.40	6.13	4.55	6.92	36.00
Poco dificultoso	9.71	3.24	2.40	3.65	19.00
Nada dificultoso	6.13	2.04	1.52	2.31	12.00
Total	93.00	31.00	23.00	35.00	182.00

1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba.- La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En este cuadro observamos que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1)(4 - 1) = 09$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.91

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 65.72$$

E

7) Decisión Estadística

En estos cuadros observamos que $65.72 > 16.91$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis planteada.

8) Conclusión

El divorcio por causa de adulterio influye directamente en la reprobación de carácter cultural que hallan los cónyuges divorciados.

Planteamiento de la hipótesis 2

H2: El divorcio por causa de adulterio influye directamente en el sufrimiento silencioso de los hijos y de las oportunidades que pierden con esta ruptura, de su estado emocional y psicológico.

Ho: El divorcio por causa de adulterio no influye directamente en el sufrimiento silencioso de los hijos y de las oportunidades que pierden con esta ruptura, de su estado emocional y psicológico.

Frecuencias observadas

Divorcio por causa de adulterio	Sufrimiento silenciosos de los hijos				Total
	Def. si	Prob. Si	Prob. No	Def. no	
Muy dificultoso	16	71	13	15	115
Difícultoso	5	22	4	5	36
Poco dificultoso	3	12	2	2	19
Nada dificultoso	1	1	2	8	12
Total	25	106	21	30	182

Frecuencias esperadas

Divorcio por causa de adulterio	Sufrimiento silenciosos de los hijos				Total
	Def. si	Prob. Si	Prob. No	Def. no	
Muy dificultoso	15.80	66.98	13.27	18.96	115.00
Difícultoso	4.95	20.97	4.15	5.93	36.00
Poco dificultoso	2.61	11.07	2.19	3.13	19.00
Nada dificultoso	1.65	6.99	1.38	1.98	12.00
Total	25.00	106.00	21.00	30.00	182.00

1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba.- La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En los cuadros observamos, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4-1) = 09$ grados.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.91

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 25.84$$

7) Decisión Estadística

Dado que $25.84 > 16.91$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis planteada.

8) Conclusión

El divorcio por causa de adulterio influye directamente en el sufrimiento silencioso de los hijos y de las oportunidades que pierden con esta ruptura, de su estado emocional y psicológico.

Planteamiento de la hipótesis 3

H3: El divorcio por causa de adulterio influye directamente en la fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta.

Ho: El divorcio por causa de adulterio no influye directamente en la fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta.

Frecuencias observadas

Divorcio por causa de adulterio	Fijación del monto por reparación por el daño moral				Total
	Muy complicado	Complicado	poco complicado	Nada complicado	
Muy dificultoso	75	20	13	7	115
Difícultoso	23	6	4	3	36
Poco dificultoso	12	3	2	2	19
Nada dificultoso	1	2	1	8	12
Total	111	31	20	20	182

Frecuencias esperadas

Divorcio por causa de adulterio	Fijación del monto por reparación por el daño moral				Total
	Muy complicado	Complicado	poco complicado	Nada complicado	
Muy dificultoso	70.14	19.59	12.64	12.64	115.00
Difícultoso	21.96	6.13	3.96	3.96	36.00
Poco dificultoso	11.59	3.24	2.09	2.09	19.00
Nada dificultoso	7.32	2.04	1.32	1.32	12.00
Total	111.00	31.00	20.00	20.00	182.00

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de Prueba.- La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3. Distribución de la Estadística de Prueba

En los cuadros observamos, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4-1) = 09$ grados.

4. Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5. Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.91

6. Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 42.58$$

7. Decisión Estadística

Dado que $42.58 > 16.91$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis planteada.

8. Conclusión

El divorcio por causa de adulterio influye directamente en la fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta.

4.3 **Discusión de Resultados**

El divorcio plantea uno de los problemas más graves de la sociedad actual, porque su proliferación en el mundo entero parece convertida en un fenómeno normal, pues hoy en día hombre y mujer se divorcian con la misma naturalidad con que se casan.

La concepción tradicional de divorcio, basada en la culpabilidad de un cónyuge y la inocencia del otro, implica lógicamente la existencia de unas causas legales justificadas de la petición unilateral de divorcio. El divorcio comporta una sanción para el culpable incurso en la causa legal, sanción que repercute en los efectos personales y patrimoniales del divorcio que son diferentes para el inocente y para el culpable.

El Código Civil en su art. 288 establece como una de las obligaciones del matrimonio que “los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”; por consiguiente el adulterio cometido por cualquiera de los cónyuges es causal de divorcio.

El divorcio en nuestra legislación es una institución de derecho de familia que consiste en la disolución del vínculo matrimonial por decisión judicial, por causas establecidas en la ley, y que pone fin a la vida en común de los esposos. Ello implica la ruptura total y definitiva del lazo conyugal. El divorcio se califica por la ruptura de un matrimonio válida en la vida de los esposos, por causas determinadas y mediante resolución judicial, se extingue las obligaciones de

cohabitación, fidelidad y ayuda mutua, quedando en libertad los divorciados para celebrar un nuevo matrimonio válido.

A diferencia de lo señalado en el párrafo anterior, la legislación colombiana establece, por un lado, que “el divorcio no disuelve el matrimonio, pero suspende la vida en común de los casados”; y por otro lado, si los divorciados se reconciliaran, se restituirán las cosas, por lo tocante a la sociedad conyugal y la administración de bienes, al estado que tenían antes del divorcio, como si este no hubiera existido.

Las características de la acción de divorcio, tenemos que es personalísima, es acción irrenunciable sus normas son de orden público, es acción imprescriptible, procesalmente, es una acción constitutiva porque la sentencia a que da lugar tiene por objeto destruir un estado civil para crear otro con sus efectos accesorios.

Precisa por lo tanto ser declarado judicialmente, constituyendo así un asunto contencioso que se tramita en vía del proceso de conocimiento, siempre y cuando se funde en las causales.

En las causales de divorcio se determina que existen tres sistemas a saber, primero hablaremos del sistema causalista que habla que el divorcio solo puede instaurarse por causas expresas en la ley, pues el cónyuge interesado en obtener el divorcio deberá acreditar ante el Juez los hechos configurativos de la causal. En el sistema contractual tratan al matrimonio como un contrato; desde el momento que los esposos estén de acuerdo con la terminación del matrimonio y por último el sistema discrecional trata que la ley no señala concretamente causales de divorcio; deja en manos del Juez o los Tribunales el análisis y decisión sobre la disolución del vínculo matrimonial.

El adulterio

El adulterio se presenta como la primera causal de divorcio, sea por el mayor grado de afectación causado por las relaciones matrimoniales o porque es el caso más cometido por las parejas. De tal manera, que se le concibe al adulterio como la unión sexual de un hombre o una mujer con una persona que no es su cónyuge, es decir, se trata de una relación sexual extramatrimonial que vulnera recíprocamente el deber de fidelidad que se deben los esposos. En otras palabras, el adulterio es una falta grave al matrimonio, que es reprochada cuando es cometida por cualquiera de los cónyuges.

La noción de adulterio ha sido elaborada por la jurisprudencia nacional, la cual ha llegado al consenso de reconocer que esta causal operara cuando se produce la unión sexual de un hombre y una mujer casados con quien no es su esposa o marido, respectivamente. Por ello, la doctrina refiere que, es una unión sexual ilegítima, en cuanto vulnera fundamentalmente la fidelidad recíproca que se deben los esposos.

Constituye un tema de especial controversia la prueba del adulterio, en principio, estando a las dificultades para acreditar el acto sexual realizado fuera del matrimonio, la doctrina y la jurisprudencia aceptan la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes, y, en todo caso señala Zannoni que se “considerase que tales pruebas no tuvieren entidad suficiente para configurar el adulterio, las tendrán que tipificar la causal de injurias graves. En este sentido entre las pruebas indiciarias que se aceptan para acreditar el adulterio están la presentación de la partida de nacimiento de un hijo extramatrimonial o el público conocimiento que pueda tener la

vecindad de que uno de los cónyuges mantiene relaciones íntimas con otra persona⁷⁸ [sic]”.

QUIEN PUEDE DEMANDAR EL DIVORCIO POR ESTA CAUSAL DE ADULTERIO

Debe tenerse en cuenta que se ha consagrado la norma mediante la cual el cónyuge no podrá demandar el divorcio por esta causal en el caso que su persona haya provocado, consentido o perdonado; también cuando ambos cónyuges hayan cohabitados con posterioridad al conocimiento del adulterio. En este caso no se podrá iniciar o proseguir con la acción de divorcio, por sancionarlo el artículo 336 del CC.

La mayoría de códigos trata al adulterio como una causal directa que atenta contra la fidelidad, pero es claro que no todo trato infiel implica un adulterio. Debe aclararse que el adulterio tiene dos elementos independientes en los que se estructuran: la infidelidad, es decir mantener una relación coital con una persona que no es su cónyuge; y la paternidad disgregada, esto es la procreación del cónyuge fuera del matrimonio.

Respecto al párrafo anterior cabe señalar que los elementos mencionados son individuales y no conjuntos. Este deber legal surge del matrimonio, en virtud del artículo 288 del Código Civil que dispone que los “cónyuges se deben recíprocamente fidelidad”.

Como todo acto ilícito, el adulterio requiere no sólo del elemento material constituido por la unión sexual fuera del lecho conyugal, sino la imputabilidad del cónyuge que determina la atribución de culpabilidad. Por tanto, no incurriría en adulterio la mujer que

⁷⁸ ZANNONI, Eduardo (1998) Derecho Civil, de Familia, tomo II, 3ª edición actualizada y ampliada, Astrea, buenos Aires.

mantuviera relaciones sexuales con un hombre que no es su marido coaccionada por violencia física irresistible.

Parra⁷⁹, señala que como características de la causal de divorcio a las siguientes:

- **Taxatividad:** por fuera de las causas que trae la ley civil, no puede intentarse el divorcio por hechos que están excluidos de aquellas, excluye interpretaciones extensivas ni analogías.
- **Amplitud relativa:** que las consagradas por la ley, son aceptables; pueden complementarse legislativamente y se podría hacer, a medida que avance la aplicación de las normas respectivas
- **Concurrencia:** nada obsta para que un divorcio se produzca por la ocurrencia de varias causales. Es recomendable que cuando se demande divorcio existan las relaciones sexuales extramatrimoniales.
- **Se funda en el orden público:** sin duda la naturaleza jurídica de las causales, por su relación con el matrimonio, es de orden público, lo cual conduce claramente su interpretación.
- **Son generalmente perentorias:** Las perentorias una vez fijadas en el debate con la prueba requerida, obligaban al juez a sentencia favorable.
- **No son compensables:** Consiste en que si ambos cónyuges incurrían en causal de divorcio, dándose lo demás para este, siempre procederá y no podrá afirmarse que se neutralicen, toda vez que la culpa de uno no se compensa con la del otro.

⁷⁹ BENITEZ, Jorge (2002) Manual de derecho Civil. Personas, familia y derechos de menores, 4ta ed., Temis, Bogotá, 2002.

CUESTIONES PROCESALES

Por estar el proceso tipificado en el Código Procesal Civil, al cual se refieren los procesos de invalidez del matrimonio y los que tengan por objeto el emplazamiento o desplazamiento del vínculo paterno-filial, a continuación se desarrollaremos los aspectos procesales del divorcio por causal.

Titularidad de la acción

La acción de divorcio es de naturaleza estrictamente personal; sin embargo, por excepción, si alguno de ellos es incapaz ya por enfermedad mental o declaración de ausencia, la acción puede ejercitarse por cualquiera de sus ascendientes si se funda en una causa específica. A falta de ellos, el curador especial representa al incapaz (art. 334 C.C.)

Por lo tanto, la acción corresponde a los propios cónyuges porque es evidente que ellos son los únicos que están en aptitud de apreciar tal necesidad, la conveniencia o la procedencia de instaurar una acción, cuyo efecto será la disolución definitiva del nexo conyugal, pero, como se señaló en el párrafo anterior, por excepción, podrá representar al incapaz, en los casos mencionados, sus ascendientes y también el curador especial.

Requisitos

Con respecto al divorcio la ley establece una serie de requisitos o limitaciones que deben tomarse en cuenta al momento de instaurar la acción, y son las siguientes:

- Que exista vínculo matrimonial de naturaleza civil, es decir, que sea formal. Que el adulterio sea real y consumado.

- Que sea consciente y voluntario, es decir, que medie el elemento intencional por parte del cónyuge infractor del deber de fidelidad.
- Que constituya grave ofensa para el otro cónyuge, pues es indispensable que el ofendido no lo haya provocado, consentido, ni perdonado, de ahí que la cohabitación posterior al adulterio impida iniciar o proseguir la acción. Ergo, existe la prohibición de fundar la acción por causal de adulterio, si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó; empero, la prohibición posterior al conocimiento de dicha causal impide iniciar o continuar la acción. Y que no se sustente en hecho propio.

Supuestos

Para que se configure el adulterio debe haberse consumado el acto sexual de uno de los cónyuges con otra persona que no es su consorte (le llaman elemento objetivo) aun cuando el trato íntimo fuere ocasional o único, por lo tanto los simples amoríos o coqueteos no constituyen adulterio; sin embargo, creemos que también son variables de faltas de fidelidad. Asimismo, a este elemento objetivo, debe de sumarse la intención de faltar al deber de fidelidad, es decir, que se haga con pleno conocimiento y voluntad (elemento subjetivo), en consecuencia los actos sexuales producto de una violación no constituyen adulterio.

Probanza

Como ya lo hemos hecho mención al iniciar nuestro trabajo de investigación, el tema de la probanza del adulterio en un proceso de divorcio tiene una especial controversia; así dada la dificultad encontrada para acreditar el acto sexual realizado fuera del matrimonio, tanto la doctrina como la jurisprudencia aceptan la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como por

ejemplo: con la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de un cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste, etc. Asimismo, en el caso que tales pruebas no tuvieran entidad suficiente para configurar el adulterio, las tendrán para tipificar otra causal.

Convenimos en que el marco en donde se desarrolla la prueba es el debido proceso y las pautas que se enuncian comprenden las actividades centrales a ser desarrolladas en materia de prueba. De esta manera, todo ciudadano nacional o extranjero que sea parte de un proceso judicial, debe tener el derecho de ofrecer las pruebas en las etapas correspondientes, salvo, las excepciones que el propio texto legal establezca; asimismo, el justiciable tiene derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en su oportunidad; luego a que se actúen los medios probatorios de las partes que fueron admitidos oportunamente; también tiene el derecho a impugnar, conforme a las disposiciones procesales, las pruebas de la parte contraria y controlar la actuación regular de estas; y, finalmente, se busca que el juez practique el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, esto es, conforme a las reglas de la sana crítica.

Acreditar una causal de divorcio nos lleva a situarnos en materia procesal en el campo de la prueba. Así debe destacarse que nuestra corte suprema de justicia ha establecido un derrotero en materia probatoria, al señalar como los derechos específicos que comprende el derecho a la prueba, de esta manera:

Que el derecho de prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos específicos:

- a. el derecho de ofrecer las pruebas en las etapas correspondientes, salvo las excepciones legales;

- b. el derecho a que se admiten las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de la ley;
- c. el derecho a que se actúen los medios probatorios de las partes admitidos oportunamente; d) derecho a impugnar (oponerse o tachar) las pruebas de la parte contraria y controlar la actuación regular de estas y
- d. El derecho de una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, esto es conforme a las reglas de la sana crítica . Se advierte por la propia prueba, sino además contra la prueba de la otra parte y aun la actuada de oficio, y asimismo el derecho a obtener del órgano jurisdiccional una motivación adecuada y suficiente sobre la base de una valoración conjunta y razonada de la prueba.

En consecuencia, resulta muy complejo acreditar objetivamente el adulterio, aun cuando cierto sector de la doctrina señala que, en los casos de hijos adulterinos, la probanza resulta obvia a través de la partida de nacimiento del adulterino. Y en cuanto, a las pruebas jurisprudenciales, se acepta los indicios que en una apreciación total de ellos llegan a persuadir al juzgador, que estamos frente a un caso de adulterio, pero principalmente sobre la base de la prueba escrita.

En todo caso, si ellas no tuvieran entidad suficiente para dar por acreditado el adulterio, las tendrán para configurar la causal de injurias graves, si se prueban actos o hechos incompatibles con la observancia de la fidelidad conyugal.

En este sentido, entre las pruebas indiciarias que se aceptan para acreditar la probanza del adulterio está, la presentación de la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial, o el público conocimiento que

pueda tener la vecindad de que uno de los cónyuges mantiene relaciones íntimas con otra persona.

Asimismo, en cuanto a las pruebas jurisprudenciales, se acepta los indicios que en una apreciación total de ellos llegan a persuadir al juzgador, que estamos frente a un caso de adulterio, pero principalmente sobre la base de la prueba escrita.

Peralta⁸⁰ ha señalado que existen dos criterios: “El de la prueba indirecta, en razón de que el ayuntamiento carnal suele realizarse a escondidas, sin que exista persona que pueda atestiguar tal hecho, de donde resulta que su comisión deberá establecerse de indicios o presunciones; y el de la prueba directa, ya que su probanza será posible a través de los medios probatorios establecidos en la ley procesal”. Sin embargo, la prueba directa es casi imposible, lo que hace que se admita la prueba indirecta para la demostración de la infidelidad del cónyuge culpable. de allí, que acreditar el adulterio en un proceso de divorcio se requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil.

Cabello⁸¹ establece que “...toda vez que los actos adulterinos se realizan clandestinamente, si para demostrarlo solo se admitiera la prueba directa se tendría que exponer al cónyuge ofendido a una carga imposible de realizar y es por esto que estando el escollo de la prueba insuperable se admite la presuncional, aunque en la legislación se diga lo contrario, será el juez el que analice el caso concreto y de su criterio en base a las pruebas presentadas [sic]”.

⁸⁰ PERALTA ANDIA, Javier A. (2002) Derecho de familia en el Código Civil, 3ra ed., idemsa, Lima.

⁸¹ CABELLO, Carmen (1999) divorcio y jurisprudencia en el Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Vilcachagua⁸², nos señala que en un proceso de divorcio por la causal de adulterio, las pruebas ordinarias y principales que se pueden ofrecer son las siguientes:

La confesión en el proceso de divorcio por causal. Pero esta por sí sola no acredita un hecho tiene que ser acompañada de otro elemento así tenemos la confesión judicial que es aquella que se hace con todas las formalidades exigidas por las leyes de forma, es un complemento de pruebas; en la confesión extrajudicial, esta puede ser verbal o escrita y para este último caso, en instrumento particular o público

La confesión una como una declaración vinculativa, ya que generalmente contiene un reconocimiento de los hechos de consecuencias jurídicas perjudiciales para el confesante; sin embargo, para que se presente la confesión en el desarrollo de un proceso de divorcio por causal de adulterio es muy difícil, puesto que ello conllevaría a acreditar que si se cometió adulterio, tanto que, la confesión haría prueba plena.

La declaración de las partes, que se referirá a los hechos del que la presta tratándose de los procesos de divorcio por causal o separación de cuerpos, la declaración de parte debe ser personal; aquí los interrogatorios se formularan libremente sin más limitación que las preguntas que se refieran a los hechos objetos además del debate , además, las preguntas pueden ser inquisitivas y aun no referirse a hechos propios del confesante bastando que sea de su conocimiento; esta prueba al igual que la testimonial se deja a libre criterio del juzgador.

⁸² VILCACHAGUA, PLACIDO (2008) Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil, G.J, Lima.

Los documentos públicos y privados, que son los medios que mayor desarrollo han tenido en el proceso civil. Son admisibles en estos procesos toda clase de documentos como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos fotografías, videos o una actividad humana y su resultado. Respecto a los primeros - Los documentos públicos- cabe mencionar que ellos nos darán la veracidad en el caso de adulterio ya que siempre serán cotejados con los originales y eso va ayudar para que el juzgador lo tome en cuenta; y respecto a los documentos privados, que a diferencia de los primeros- que hacen plena prueba solo tienen eficacia cuando son reconocidos legalmente, estos pueden ser impugnados por inexactitud o falsedad.

También tenemos, a la declaración de testigos, que en materia de divorcio por causal asumen particular relevancia las declaraciones de testigos, por cuanto se trata de probar hechos ocurridos en la intimidad del hogar. De manera tal, que en estos procesos pueden declarar los parientes de los cónyuges.

Por otra parte, daremos a conocer que el cónyuge no podrá demandar el divorcio por esta causal en el caso que haya provocado, consentido o perdonado; asimismo, cuando ambos cónyuges hayan cohabitado con posterioridad al conocimiento del adulterio, en cuya situación no se podrá iniciar o proseguir con la acción de divorcio.

La jurisprudencia, en una de sus sentencia ha señalado “que una copia fotostática del acta de nacimiento de la menor, no es prueba suficiente para acreditar la causal materia de controversia, porque el demandado no aparece como declarante en señal reconocimiento de la menor, y que además las cuatro cartas amorosas presentadas como prueba de adulterio tampoco producen plena convicción en el juzgador ya que no

está demostrada la autoría de dichas correspondencias, ni que el destinatario sea realmente el demandante...”

En el caso de la doctrina Argentina corresponde al actor acreditar los extremos invocados como carga procesal, mencionan también a la confesión como medio de prueba, tanto en su forma de producción a través de la absolución de posiciones, como en la extrajudicial, ficta o de reconocimiento. Se ha tomado en cuenta también el testimonio y las cartas misivas por la necesidad de contar con elementos probatorios en causales de adulterio donde la prueba directa es prácticamente imposible.

Caducidad

Respeto de la caducidad, el art. 339 del Código Civil prescribe que la acción de divorcio por la causal de adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa por el cónyuge ofendido y, en todo caso a los cinco años de producida.

Como se aprecia son dos los supuestos establecidos para el plazo de caducidad de la acción de adulterio: por un lado, el lapso de 6 meses desde que fuera conocido por el cónyuge ofendido, en cuyo caso se remite a la prueba; y por otro lado, tenemos el plazo de 5 años de producida la causal. Respecto a este último supuesto la Corte Suprema de Justicia ha adoptado claramente dos criterios: como primer criterio, se ha establecido que el plazo de caducidad empieza a correr a partir de la fecha de nacimiento del hijo adulterino y que consta en la partida de nacimiento asentada por el padre del mismo; y como segundo criterio, se ha comprendido que la causal se produce a la fecha de concepción de ese hijo extramatrimonial.

Sin embargo, con respecto al plazo de caducidad, un sector mayoritario, sostiene que la continuidad en el adulterio, a través de una relación permanente, impide que el término de caducidad transcurra; mientras que el otro considera que esa situación no afecta el término legal, siendo importante tan sólo el momento de conocimiento de la ocurrencia del hecho invocado, limitándose a una aplicación formalista de la ley

CAPITULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- a) El divorcio por causa de adulterio influye directamente en la indemnización por daño moral en la Provincia de Tarapoto.
- b) El divorcio por causa de adulterio influye plenamente en la reprobación de carácter cultural que hallan los cónyuges divorciados. Dado cuenta con la razón con cargo de ingreso N° 1107-2017, remitida por la secretaria del Primer Juzgado Civil de Tarapoto, **agréguese** a los autos; y estando a lo que informa **OFICIESE** al Juzgado de Trabajo Transitorio a fin de que informe y/o remita a esta Sala el expediente N° 00008-2009-89-JM-LA, seguido por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de Salud contra el Gobierno Regional de San Martín, sobre proceso contencioso administrativo; **ofíciese** para tal efecto.
- c) El divorcio por causa de adulterio influye directamente en el sufrimiento silencioso de los hijos y de las oportunidades que pierden con esta ruptura, de su estado emocional y psicológico.
- d) El divorcio por causa de adulterio influye plenamente en la fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta.

5.2 Recomendaciones

- a) El divorcio por adulterio crea una serie de problemas tanto para los hijos como para la familia. Es necesario que se legisle en este aspecto, ya que el reconocimiento económico muchas veces nos es suficiente para poder hacer que los afectados se sobrepongan a dichas situaciones negativas.
- b) El divorcio por adulterio es uno de los más difíciles de probar en el proceso. Sin embargo, muchos abogados presentan demandas de este tipo. Es decir, sin sustento, creando con esto un gasto innecesario para el Estado. Sería importante que los Colegios de Abogados tengan una activa participación en el control de este tipo de patrocinios que no van a tener éxito dentro de un proceso.
- c) Otro problema que se tiene en los procesos por divorcio por causal es que los mismos se tramitan en el proceso de conocimiento, uno de los procesos más largos y complejos que los jueces especializados en familia tienen que resolver. La demora es tan excesiva que las partes resultan siendo afectadas, ya que sus procesos no se resuelven céleremente.
- d) Otro aspecto que se tiene en contra para solicitar en divorcio por adulterio en sede judicial es que el mismo cuenta con un tiempo de caducidad, lo cual determinadamente limita recurrir al poder judicial a pedir tutela jurisdiccional efectiva. Este aspecto, debe ser evaluado por los jueces caso por caso. Es decir, los pronunciamientos por caducidad no deben ser automáticos sino deben ser estudiados detalladamente.

BIBLIOGRAFÍA

1. ROJINA VILLEGAS, Rafael (1995) Derecho civil mexicano, México, 1949, 3 ts. "El matrimonio" se encuentra en el t. II, vol. 1, pp. 368, 369
2. Universidad Nacional Autónoma de México (1989) Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, S.A., México.
3. GÓMEZ, F. Ma. E. y Weisz, F. T. (2005) Nuevas Parejas Nuevas Familias - México: Norma.
4. WALLERSTEIN, J.; RESNIKOFF, G. (1997) Parental Divorce and Developmental Progression: An Inquiry into their relationship. International Journal of Psycho-Analysis, pp. 78.
5. CARTER, E.A. Y MCGOLDRICK, M. (1992). Etapas de ruptura de la relación marital. Paidós: Barcelona.
6. GARDENER Richard A. (1995) Las preguntas de los niños sobre el divorcio. Editorial Trillas, México Pág. 31
7. WALLERSTEIN, J.; BLAKESLEE, S. (1995) The Good Marriage: How and Why Love Lasts. New York: Houghton Mifflin.
8. DOLTO Françoise (1989) Cuando los padres se separan. Barcelona, Paidós pp. 11.
9. SAGER, C. (1980) Contrato matrimonial y terapia de pareja. Bs.Aires: Amorrortu. pp. 89.
10. CARTER, B. & MACGOLDRICK, M. (1995) As mudanças no ciclo de vida familiar. (2º Ed.) Porto Alegre: Artes Médicas. pp. 77.

11. MACHICADO, Jorge, (2009) La Familia, La Paz, Bolivia: CED, Centro de Estudios de Derecho. [el divorcio.html](#)
12. CORNEJO CHÁVEZ, Héctor (1999) Derecho Familiar Peruano, Gaceta Jurídica Editores S.R. L. Lima, p. 323.
13. UMPIRE NOGALES, Eulogio Rolando (2001) El Divorcio y sus Causales. Ediciones Jurídicas. Lima, p. 109.
14. PLÁCIDO V. Alex F. (2002) Manual de Derecho de Familia. Lima, Gaceta Jurídica, p. 197.
15. CABELLO Carmen Julia (1999) Cincuenta Años del Divorcio en el Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, p. 63.
16. CORNEJO CHÁVEZ, Héctor (1999) Derecho Familiar Peruano, Gaceta Jurídica Editores S.R. L. Lima. cit. p. 302.
17. CABELLO Carmen Julia (1999) Cincuenta Años del Divorcio en el Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. cit., p. 70.
18. CABELLO Carmen Julia (1999) Cincuenta Años del Divorcio en el Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. pp. 147.
19. UMPIRE NOGALES, Eulogio Rolando (2001) El Divorcio y sus Causales. Ediciones Jurídicas. Lima, p. p. 144
20. PLÁCIDO V., Alex F.: (2002) Divorcio. Reforma del Régimen de Decaimiento y Disolución del Matrimonio. Lima, Gaceta Jurídica S.A., pp. 68.

21. PLÁCIDO V. Alex F. (2002) Manual de Derecho de Familia. Lima, Gaceta Jurídica., pp. 98.
22. HORMACHEA David (2009) El Adulterio. Thomas Nelson. pp. 105
23. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. (2008) El proyecto de vida ¿merece protección jurídica? En: Revista Jurídica del Perú. N° 84, febrero, pp. 327.
24. OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario (2003) Tratado de las Obligaciones, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Cuarta Parte Tomo X, pp. 240.
25. APARICIO AUÑÓN, Eusebio. (1999) La pensión compensatoria. En: Revista de Derecho de Familia. N° 5. pp. 40.
26. MOSSET ITURRASPE, Jorge (1991) El Valor de la Vida Humana, Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 1991, p. 87.
27. OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario (2003) Tratado de las Obligaciones, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Cuarta Parte Tomo X, pp 242.
28. TRIGO Represas Félix (s/f) Un caso de daño moral colectivo. E.D., T. 171, Pág. 380.
29. ZAVALA DE GONZALEZ Matilde. "El concepto de daño moral" J.A. Doctrina, I-729. PIZARRO Ramón (1996) Daño Moral." Ed. Hammurabi, Bs. As., 1.996, pp. 47. Criterio sostenido en las Segundas Jornadas Sanjuaninas de Derecho Civil.
30. BUERES Alberto (1992) El daño moral y su conexión con las lesiones a la estética, a la sique, a la vida de relación y a la persona en general",

Rev. de Derecho Privado y Comunitario N_ 1, Ed. Rubinzal Culzoni,
Santa Fe, pp. 239

31. BUERES Alberto, (1991) El daño injusto y la licitud e ilicitud de la conducta. en Derecho de Daños. Primera Parte. Homenaje al Prof. Jorge Mosset Iturraspe. Directores: Félix Trigo Represas y Rubén Stiglitz. Ed. La Rocca, Bs. As., pp. 167.
32. ZANNONI Eduardo, "El daño en la responsabilidad civil", Ed. Astrea, 2_ ed., Bs. As., pp. 287.
33. ORGAZ Alfredo (1980) El daño resarcible. Marcos Lerner Editora Córdoba. Bs. As. pp. 27
34. BREBBIA Roberto (1950) El resarcimiento del daño moral después de la reforma del decretoley, E.D., T. 58, Pág. 240
35. JEREMÍAS 5: 8-9
36. CORINTIOS 7: 2-3:
37. PROVERBIOS (5: 9-11), (05:14), (06:32), (06:34)
38. GÉNESIS 2:18
39. GÉNESIS (39:7-9)
40. HEBREOS (13:4)
41. MATEO (5, 27-28)
42. MATEO (5,29-30)
43. ZAVALLOVI, Roberto (s/n) Biblioteca de la carrera de psicología. U.a.g.r.m. Editorial Heder, Pág. 65-71

44. KALTER, N., Ph.D. (1989) Long-term effects of divorce on children: A developmental vulnerability model. American Journal of Orthopsychiatry, pp. 57.
45. VANGYSEGHEM Y APPELBOOM (2004) Psychological repercussions of parental divorce on child”. Rev. Med. Brux. pp. 442.
46. ONU, (1994)
47. ROMERO, SARQUIS Y ZEGERS. (1997) Comunicación Familiar. Chile Programa de Formación a Distancia - Mujer Nueva. PUC. pp. 47
48. GÓMEZ, OLIVIA (2013) Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. Justicia Juris, ISSN 1692-8571, Vol. 10. N° 1. pp. 11-20.
49. YARIA, J. (2005) Drogas – Escuela, familia y prevención. Buenos - Aires: Editorial Bonum. pp. 56
50. VIVANCO MARTÍNEZ, Ángela, (2006) Curso de Derecho Constitucional. Aspectos dogmáticos de la Carta Fundamental de 1980. Tomo II. Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, año pp. 66
51. MINUCHIN, S. Y FISHMAN, C. H. (2004). Técnicas de Terapia Familiar. Pp. 25. Barcelona: Editorial Paidós. pp. 56
52. EGUILUZ, L. (2004). Terapia Familiar. Pp. 54. México: Editorial Pax México. pp. 47
53. ALBERDI, I. (1999) La nueva familia española. Madrid. Taurus. pp.60.
54. PEÑA Y PADILLA, (1997) La Familia y la Comunidad como Red de Soporte Social. Lima Cedro. pp. 8

55. LAFOSSE, S. (1996) Desafíos para la familia en tiempos de cambio. Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú, pp.140.
56. GATTINO, Silvia (1995) La familia y el trabajo social, Universidad Nacional, Dirección General de Publicaciones. pág. 85
57. CORRAL TALCIANI, Hernán, (1994) “Familia y Derecho”, Santiago de Chile, Universidad de Los Andes, Colección Jurídica, año 1994, pp. 30.
58. ZANNONI, Eduardo (2006) Derecho de Familia. Editorial: Astrea, 5ta edición. p. 6.
59. RAMOS PAZOS, René (2010) Derecho de Familia, 7ª edic. actualizada, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2010, N° 5, p. 14.
60. RAMOS PAZOS, Rene (2009) Derecho de Familia, Tomo I. edición, Santiago: Editorial Jurídica de Chile, p. 14.
61. CARRASCO PERERA Ángel (2006) Derecho de Familia (Casos. Reglas y Argumentos), Ed. Dilex,
62. OSORIO, Manuel (s/n) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. Pág.452.
63. MAGALLÓN Ibarra, Jorge Mario (2006) El matrimonio. Sacramento-contrato-institución, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. p. 1.
64. GALINDO Fariás Ignacio (1976) Derecho Civil. Primer curso. 2ª edición, México, Porrúa pp. 473.
65. LEMAIRE (1986) La Pareja Humana: su vida muerte y estructura. México D.F. Fondo de Cultura. Economica. pp. 58

66. BOHANNAN, P. (1970) Divorce and after: An analysis of the emotional and social problems of divorce. Garden City, NY: Anchor. pp. 61
67. KITSON, G. C. y Holmes, W. M. (1992) Portrait of divorce: Adjustment to marital breakdown. New York: Guilford Press. pp. 12
68. Artículo modificado por el Artículo 2º de la Ley N° 27495, publicada el 7 de julio de 2001.
69. Artículo modificado por el Artículo 5º de la Ley N° 27495, publicada el 7 de julio de 2001.
70. JUÁREZ ARMENDARIZ Laura Saray (2002) El Divorcio y Su Repercusión en las Áreas Psicológica Académica y Social en Niños de 6 A 11 Años, de La Ciudad de Saltillo Coahuila - Universidad Autónoma de Nuevo León Facultad De Trabajo Social División de Estudios de Posgrado
71. <http://es.wikipedia.org/wiki/Afinidad>
72. ÁLVAREZ TORRES, Osvaldo M, (2009) Derecho Constitucional Familiar; Justicia de familia y un acercamiento al tema de su pretendida desjudicialización. Ponencia presentada al II Congreso Internacional de Derecho Procesal. Habana-Cuba.
73. <http://www.divorciosporinternet.com>
74. SAN MARTÍN CASTRO, César Eugenio (2003) Derecho procesal penal. Vol. II. Lima: Grijley, pp. 4
75. Ley Koscki (Ley del Registro Familiar).
76. Hernán Larraín Ríos (1996) Divorcio. Estudio de Derecho Civil Comparado. Santiago de Chile, Jurídica, pp. 188.

77. BENITEZ, Jorge (2002) Manual de derecho Civil. Personas, familia y derechos de menores, 4ta ed., Temis, Bogotá, 2002.
78. PERALTA ANDIA, Javier A. (2002) Derecho de familia en el Código Civil, 3ra ed., idemsa, Lima.
79. CABELLO, Carmen (1999) divorcio y jurisprudencia en el Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
80. VILCACHAGUA, PLACIDO (2008) Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil, G.J, Lima.

Anexos

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADOR
<p>General:</p> <p>¿De qué manera el divorcio por causa de adulterio influye en la indemnización por daño moral en la Provincia de Tarapoto?</p>	<p>General:</p> <p>Determinar la influencia del divorcio por causa de adulterio y la indemnización por daño moral en la Provincia de Tarapoto</p>	<p>Hipótesis 1:</p> <p>El divorcio por causa de adulterio influye directamente en la indemnización por daño moral en la Provincia de Tarapoto</p>	<p>VI:</p> <p>El divorcio por causa de adulterio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Causales específicas que representan violaciones graves a los deberes conyugales • Supone una sanción contra el culpable que se proyecta en sus efectos • el cónyuge culpable no puede invocar su propia culpa para solicitar el divorcio • tiene por finalidad poner fin al conflicto matrimonial • el divorcio causa muchos perjuicios que quedan sin reparar • el divorcio genera perjuicios materiales para el cónyuge inocente • el divorcio genera perjuicios morales graves para el cónyuge inocente • el adulterio es el hecho más grave de violación de la fidelidad conyugal • La cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción
<p>Específicos:</p> <p>a. ¿De qué manera el divorcio por causa de adulterio influye en la reprobación de carácter cultural que hallan los cónyuges divorciados en los medios creyentes?</p> <p>b. ¿De qué manera el divorcio por causa de adulterio influye en el sufrimiento silencioso de los hijos y de las oportunidades que pierden con esta ruptura, de su estado emocional y psicológico?</p> <p>c. ¿De qué manera el divorcio por causa de adulterio influye en la fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta?</p>	<p>Específicos:</p> <p>a. Establecer la influencia del divorcio por causa de adulterio en la reprobación de carácter cultural que hallan los cónyuges divorciados en los medios creyentes.</p> <p>b. Establecer la influencia del divorcio por causa de adulterio en el sufrimiento silencioso de los hijos y de las oportunidades que pierden con esta ruptura, de su estado emocional y psicológico.</p> <p>c. Establecer la influencia del divorcio por causa de adulterio en la fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta.</p>	<p>Hipótesis :</p> <p>a. El divorcio por causa de adulterio influye directamente en la reprobación de carácter cultural que hallan los cónyuges divorciados en los medios creyentes.</p> <p>b. El divorcio por causa de adulterio influye directamente en el sufrimiento silencioso de los hijos y de las oportunidades que pierden con esta ruptura, de su estado emocional y psicológico.</p> <p>c. El divorcio por causa de adulterio influye directamente en la fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta.</p>	<p>VD:</p> <p>La indemnización por daño moral</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El cónyuge afectado podrá pedir la indemnización por el daño moral • Se produce como consecuencia del hecho violatorio de la fe conyugal. • Reprobación de carácter cultural • Si ocasiona un daño, ingresa en el concepto de acto ilícito. • Al aceptar la indemnización no se trata de convertir el deshonor en dinero • enmendar la ofensa producida • Sufrimiento silencioso de los hijos • Suprimir los efectos de la antijuricidad • No es cuestión de lucro, sino de reparación • Ruptura, de su estado emocional y psicológico • No hay contradicción entre la pretensión resarcitoria y la regla moral. • Fijación del monto de la reparación por daño moral • Si hay daño material o el daño moral no se puede negar la reparación • la existencia de un daño que deriva de la conducta antijurídica del causante • Gravedad de la falta • Los daños causados son subjetivos con consecuencias personales • Las consecuencias personales están referidas al daño moral o la aflicción de los sentimientos, El daño al proyecto de vida matrimonial

Cuestionario

1. ¿Qué tan dificultoso considera usted que es la probanza en el divorcio por causa de adulterio en nuestro país?
 - a. Muy dificultoso
 - b. Dificultoso
 - c. Poco dificultoso
 - d. Nada dificultoso

2. ¿En qué elementos se basa la figura del divorcio en nuestro país?
 - a. Causales específicas que representan violaciones graves a los deberes conyugales
 - b. Supone una sanción contra el culpable que se proyecta en sus efectos
 - c. el cónyuge culpable no puede invocar su propia culpa para solicitar el divorcio
 - d. tiene por finalidad poner fin al conflicto matrimonial
 - e. el divorcio causa muchos perjuicios que quedan sin reparar
 - f. el divorcio genera perjuicios materiales para el cónyuge inocente
 - g. el divorcio genera perjuicios morales graves para el cónyuge inocente
 - h. el adulterio es el hecho más grave de violación de la fidelidad conyugal
 - i. La cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción

3. ¿De qué manera se hace efectiva y que se tiene en cuenta para la indemnización por daño moral en los proceso de divorcio por adulterio?
 - a. El cónyuge afectado podrá pedir la indemnización por el daño moral
 - b. Se produce como consecuencia del hecho violatorios de la fe conyugal.
 - c. Si ocasiona un daño, ingresa en el concepto de acto ilícito.
 - d. Al aceptar la indemnización no se trata de convertir el deshonor en dinero
 - e. enmendar la ofensa producida
 - f. Suprimir los efectos de la antijuricidad
 - g. No es cuestión de lucro, sino de reparación
 - h. Ruptura, de su estado emocional y psicológico
 - i. No hay contradicción entre la pretensión resarcitoria y la regla moral.

4. ¿Considera usted que el divorcio por causal nace como producto de la reprobación de carácter religioso?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

5. ¿Considera usted que cualquier tipo de divorcio necesariamente crea un sufrimiento silencioso de los hijos?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

6. ¿Qué tan complicado considera usted que es la fijación del monto de la reparación por daño moral en los procesos de divorcio por causal de adulterio?
 - a. Muy complicado
 - b. Complicado
 - c. Poco complicado
 - d. Nada complicado

7. ¿Considera usted que en el supuesto del daño material o el daño moral no se puede negar la reparación?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

8. ¿Considera usted que la existencia de un daño en el divorcio necesariamente se deriva de la conducta antijurídica del cónyuge responsable?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

9. ¿Considera usted que a nivel judicial en el proceso de divorcio para efectos de la indemnización se debe tener en cuenta la gravedad de la falta?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

10. ¿Considera usted que en el divorcio por causal por adulterio los daños causados son subjetivos con consecuencias personales?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
11. ¿Considera usted que en el divorcio por causal por adulterio se presentan consecuencias personales referidas al daño moral, a la aflicción de los sentimientos, y al daño del proyecto de vida matrimonial?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no